

UNIVERSIDAD FASTA

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Contador Público Nacional

Tesis de Graduación

“Cajas de Crédito Cooperativas  
como fuente de financiación para  
economías regionales y sociales”

Diseño Externo e Interno: Leandro Miguel Moya

Tutor: Dr. Miguel Angel Lecuna

Asesoramiento Metodológico: Profesora Titular del Seminario  
de Graduación Laura Cipriano

## **Índice General**

1) Abstract	1
2) Protocolo de investigación	3
2.1) Área temática	3
2.2) Tema	3
2.3) Problema	3
2.4) Fundamentación	4
2.5) Objetivo general	4
2.6) Objetivos específicos	4
2.7) Tipo de investigación	5
2.8) Tiempo y lugar	5
3) Diseño metodológico e instrumento de relevamiento de datos	6
4) Marco Teórico	9
4.1) Enfoque	9
4.2) Introducción	10
4.3) Desarrollo	11
4.2.1) Situación general	11
4.2.2) Marco normativo	11
4.2.3) Actividades de las CCC	13
4.2.4) Requisitos a cumplir	14
4.2.5) Experiencia	16
4.2.6) Nuestro caso	17
4.2.7) Herramientas de financiación	17
5) Desarrollo	25
5.1) Reseña Histórica de CCC	25
5.2) Naturaleza y Características de las CCC	34
5.3) Conceptualización	39
5.3.1) Economía regional	39
5.3.2) MiPyme	49
5.4) Requisitos para acceso al crédito	50
5.5) Ventajas de las CCC	52
5.6) Diferencias entre CCC y Banca tradicional	54
6) Conclusiones y recomendaciones	66
7) Bibliografía	68
8) Anexo	70
8.1) Ley N° 20.337	70
8.2) Res. INAES 3050/2007	102

## **Abstract**

En el presente estudio se realiza un análisis sobre las ventajas que representa para las pequeñas y medianas empresas la obtención de financiamiento a través de las Cajas de Crédito Cooperativas<sup>1</sup>.

La bancarización y por lo tanto el acceso al crédito, cuando lo hay, está dirigida casi totalmente a las clases altas y a las medias, mientras que las clases bajas y marginales están prácticamente excluidas. La única forma de alentar los emprendimientos, en especial los productivos e industriales que son los que más apuntan al desarrollo de una región y por lo tanto del país en su conjunto, es disponiendo de créditos a bajas tasas y con períodos largos de evolución.

Una solución para ello puede ser la creación de Cajas de Crédito Cooperativas, para reinvertir los ahorros de la población en empresas pequeñas y proyectos de crecimiento.

Se establece una comparación con el sistema bancario tradicional y un desarrollo descriptivo de lo que ofrecen las CCC como medio para demostrar la conveniencia del acceso al crédito por medio de este tipo de entidades.

Esta al alcance de cualquier emprendedor el saber aprovechar los beneficios que las Cajas de Crédito Cooperativas ofrecen, para ello será necesario un gran esfuerzo por parte de los representantes del cooperativismo apoyados en el

---

<sup>1</sup> “Supongamos que la República Argentina, que tiene cinco millones de habitantes, tuviera una caja en la cual cada uno de ellos depositara diariamente diez centavos. Diez centavos no es una fortuna; el más desdichado de nuestra tierra los gasta en cigarros, en bebidas, otros en limosnas; en fin es una moneda tan pequeña que casi no la apreciamos; pues bien; esos diez centavos colocados en una caja da en un día, con los cinco millones de habitantes que tiene la República, quinientos mil pesos; y continuando esos depósitos diariamente durante un mes tendríamos millones de pesos y siguiendo por un año el mismo depósito tendríamos ciento ochenta millones recogidos sin esfuerzo, sin que nadie caiga en cuenta, sin que el individuo sienta ninguna carga que lo fastidie. Este es el secreto de la cooperativa de crédito; ahí está su fuerza, que con ayuda del pequeño ahorro produce las instituciones más poderosas y modernas del crédito, sin esfuerzo sensible”. Anteproyecto de Ley –Cajas de Crédito Cooperativas- I.M.F.C. (Año 1964)

convencimiento para impulsar el desarrollo y crecimiento de estas cooperativas de crédito al servicio de los pequeños integrantes de la economía.

## **Área temática**

Cooperativismo

## **Tema**

Cajas de Crédito Cooperativas (CCC) como fuente de financiación para economías regionales y sociales.

## **Problema**

Determinar la conveniencia de las Cajas de Crédito Cooperativas o los bancos tradicionales como fuente de financiación para pequeñas empresas en la ciudad de Mar del Plata y zona de influencia.

### **Especificidad del problema:**

- 1) Definimos a las CCC – en el marco del presente trabajo - como *“una asociación de personas que, sin propósitos de lucro, se agrupan para volcar en una caja común su movimiento financiero, y crear con ello disponibilidades dinerarias con las que se autoabastecen crediticiamente, satisfaciendo igualmente sus necesidades económicas, educativas, asistenciales y culturales, en beneficio de la comunidad.”*<sup>2</sup>
- 2) Por su parte debemos interpretar como “fuente de financiación” a la manera que tienen los diferentes participantes de una economía de acceder a los recursos necesarios que le permitan la concreción de sus objetivos dentro de un determinado periodo de tiempo.
- 3) Cuando decimos pequeñas empresas, nos estamos refiriendo a compañías que presentan características tales como: - pertenencia a un nivel socio económico bajo, -la persona que aporta el capital es la misma que trabaja, -los trabajadores realizan múltiples funciones y el proceso de toma de decisiones está centralizado, - escaso acceso al crédito, -cultura empresarial incipiente y escasos recursos tecnológicos. El sector que integra las pequeñas empresas no es un grupo homogéneo, son muchas las diferencias que existen entre las diversas unidades que conforman este segmento, por

---

<sup>2</sup> Dr. Jaime Krimer citado por Dra. Silvia Kesselman en “Las Cajas de Crédito: una mejor opción para el crédito a las PYMES”, - Año 2004, pág. 1.-

lo cual cualquier tratamiento tiene que ser diferenciado en función a su nivel de crecimiento, subsistencia, gestión y organización (Familiar, Grupal o Personal), de la actividad económica.

### **Fundamentación**

Identifica a las cajas de crédito cooperativas su carácter eminentemente territorial, su acción exenta de finalidades de lucro, su composición democrática, su neutralidad política y religiosa y su actividad esencialmente antimonopolista por mejorar las condiciones económicas y culturales de sus asociados y de la propia zona de radicación y coadyudando a la defensa y el desarrollo de la economía nacional. La actividad cooperativista ha significado y significa una complementación de la actividad gubernamental, particularmente en el plano de la pequeña y mediana economía. Su composición y territorialidad le han permitido aplicar la sensibilidad de sus componentes a la solución de un gran número de problemas individuales de los productores modestos de la ciudad y del campo, de los comerciantes, profesionales, obreros y empleados, así como también trascendentes iniciativas de contenido social en el interés de barrios, localidades y zonas de los más recónditos lugares del país.<sup>3</sup>

De esta manera, se intentará analizar como a través de las cajas de crédito cooperativas, los pequeños participantes de las economías nacionales, podrían hacerse de los recursos financieros para la concreción de sus objetivos.

### **Objetivo general**

Evaluar si las Cajas de Crédito Cooperativas son más convenientes que los bancos tradicionales o convencionales para la financiación de las pequeñas empresas en la ciudad de Mar del Plata y zona de influencia.

### **Objetivos específicos**

1. Realizar una reseña histórica de las CCC

---

<sup>3</sup> "CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA. Expectativas y desafíos". Seminario Comité de Cooperativas Financieras COFIA. San José, Costa Rica – Año 2007, pág. 10.

2. Describir la naturaleza y características de las CCC
3. Conceptualizar: “economías regionales” y “micro, pequeña y mediana empresa”
4. Enumerar los requisitos necesarios para el acceso al crédito mediante CCC
5. Evaluar las ventajas de las CCC para la obtención de financiamiento
6. Comparar las diferencias entre las CCC y la banca tradicional

### **Tipo de investigación**

Esta investigación es de tipo *exploratoria y descriptiva*, ya que nos permitirá, en primer término, familiarizarnos con pequeños y medianos emprendimientos para determinar como será el impacto de la aparición de las CCC para la solución de sus problemáticas. A su vez también es de tipo descriptiva, debido a que se buscará especificar las dificultades de los participantes económicos de la ciudad de Mar del Plata y su zona, para evaluar la conveniencia y viabilidad de la asociación a una CCC. Asimismo, se va a detallar el marco normativo vigente para la creación y funcionamiento de las CCC.

En cuanto al objetivo, esta investigación es de tipo *aplicada*, puesto que utiliza los medios teóricos para aplicarlos a la realidad.

La fuente la investigación es *secundaria* puesto que deberemos realizar el estudio bajo la luz del grupo de normativa que regula el accionar de las CCC.

### **Tiempo y lugar**

Año 2009. Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

## **Diseño Metodológico e Instrumento de relevamiento de datos**

Diseño Metodológico:

El Universo de análisis son las pequeñas empresas y unidades económicas situadas en la ciudad de Mar del Plata y zona de influencia, provincia de Buenos Aires. La Sociedad de Patrones Pescadores, asociación que reúne a la mayoría de actores ya sean unipersonales o bien personas jurídicas, extendió un listado de empresas representantes de la categoría de embarcaciones de rada o ría del sector pesquero de nuestra ciudad.

Las siguientes empresas conforman el universo:

- Vicidomini Jorge Antonio
- Galeano Vicente
- Enaya S.A.
- Albano Jose Luciano
- Pesquera Augusta Mare S.R.L.
- Salvini Juan Sergio
- Pesquera Namuncura S.R.L.
- Maypapez S.R.L.
- Ignoto Luis Mario
- Pesquera Agusvik S.R.L.
- Abate Luis Antonio
- Butera – Sais S.H.

Se analizará cada una de las pequeñas empresas y unidades económicas dedicadas a la pesca perteneciente al sector de rada o ría situadas en la localidad y zona de influencia con necesidades de financiamiento. De esta manera la unidad de análisis queda acotada a cada empresa o explotación unipersonal y Maypapez S.R.L, se constituye en el presente trabajo como estudio de caso.

Para el desarrollo de la investigación se utilizará como muestra a una pyme familiar con importantes dificultades para el acceso al crédito. El carácter de la misma es no representativo debido a que, si bien se investigan diferentes componentes de un mismo sector económico, entre las distintas unidades de análisis puede diferir el modo de gestión, la administración gerencial, los desafíos propios de cada una, como así también el



planeamiento ejecutivo. El tipo de muestreo, en consecuencia, es por conveniencia entre las diferentes ramas del universo establecido.

Por su parte, como diseño de instrumentos se eligió realizar entrevistas en profundidad, como así también un análisis exhaustivo de la documentación perteneciente a la empresa unipersonal, a saber: estados contables (en caso de existir); declaraciones juradas impositivas (IVA, Ganancias, Mínima presunta, Ingresos Brutos); declaraciones juradas de Régimen de empleador; escrituras de propiedades de la empresa; inscripciones en el fisco nacional, provincial y municipal.

Aplicación:

- a. Tiempo: mañana y tarde
- b. Días: lunes a viernes, y sábados por la mañana
- c. Lugar: donde se concrete la entrevista, preferentemente lugar donde se encuentre la documentación necesaria en archivo.

Se realizará una investigación exploratoria a fin de determinar la naturaleza del problema por resolver, cuyo método será, como dijéramos anteriormente, una entrevista en profundidad.

Instrumento de relevamiento de datos:

Nombre o Razón Social: Maypapez S.R.L.

Contacto: Sergio Valente

Día de la entrevista: 24/04/2009

**1-¿Qué cargo ocupa Ud. actualmente en la empresa?**

**2-¿Cuándo comenzó con sus actividades?**

**3-¿Puede identificar el segmento al cual pertenece su empresa unipersonal (micro, pequeña, mediana o grande empresa)?**

**4-¿Ha tenido que recurrir a financiamiento externo en alguna oportunidad? ¿Que resultados obtuvo?**

**5-¿Se encuentra vinculado con alguna cooperativa en el sector en el cual desempeña su actividad? ¿Cuál / es?**

**6-¿Escucho alguna vez acerca de la existencia de las Cajas de Crédito Cooperativas?**

**7-¿Cuáles son, en la actualidad, sus necesidades más urgentes a las cuales aplicaría los recursos obtenidos mediante una financiación?**

**8-¿Cuál es el monto crediticio que requiere la empresa que Ud. representa?**

**9-¿Cuál es el tiempo estimado que piensa podría amortizar el préstamo obtenido?**

## **Marco Teórico**

### **Enfoque:**

Desde la gestación de la doctrina cooperativista<sup>4</sup> se observa que, quienes asumieron el carácter de fundadores, velaron por el desarrollo de este tipo de organización. En un principio bajo la idea de Robert Owen (1771 – 1858), considerado como el padre del cooperativismo inglés, se constituyeron cooperativas integrales, de la producción y del consumo, sobre la base de una concepción comunitaria de fuerte carácter socialista.<sup>5</sup>

Durante los últimos dos siglos, el análisis del cooperativismo estuvo basado sobre una óptica que podría llamar escolástica. El centro de la idea era que la cooperación no está conectada con el desarrollo social y económico; la mayoría de los teóricos sostenía que el sistema cooperativo constituía un orden social específico.

Las cooperativas no están ni económica ni conceptualmente en condiciones de modificar el orden social, ni se lo proponen. Sin embargo tienen un importante papel a jugar como factor subjetivo del desarrollo social siempre que actúen exitosamente en la búsqueda de la reivindicación económica que les da origen. No hay dudas de que, de este modo, las cooperativas son parte de un complejo de factores subjetivos que influyen en el desarrollo de la sociedad y más concretamente, en su transformación.

Esto es solo una parte del proceso. Además, el desarrollo económico de las empresas cooperativas y su crecimiento institucional trae consigo la existencia de una verdadera “empresa testigo” que abre camino hacia la democracia económica y facilita así la tarea de actuar contra los monopolios y su política – que conlleva el achicamiento económico, las crisis recurrentes, la zozobra social -, características del capitalismo dependiente en que vivimos.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Esta corriente de pensamiento social, revistió un sinnúmero de matices. Varios industriales, con el fin de innovar y mejorar las condiciones salariales, implementaron la modalidad retributiva conocida como “participación en las ganancias de la empresa”, entendida como una forma de colaboración o cooperación. La cooperación se presenta bajo las dos formas distintas de participación de los beneficios y de cooperación industrial. De este modo, quedó delineada y cobro independencia esta forma organizacional del trabajo y de los medios de producción, mediante el cual los individuos asociados libremente, eligen entre sí a quienes los dirijan y pautan, la forma de prestar las tareas, dividiéndose la totalidad de los excedentes patrimoniales del giro económico en función de la actividad.

<sup>5</sup> Farrés, Pablo D. M. Cooperativas de Trabajo, Ediciones Jurídicas Cuyo, Edición 2000, Pág. 24

<sup>6</sup> Jacobo Lacks. Idelcoop, Numero 70, Pág. 153

Las cooperativas nacen históricamente de la clase trabajadora para proteger sus intereses. El instrumento se desarrolla exitosamente en forma histórica – mundial y abarca hoy diversos sectores sociales con un denominador común: su carácter de dependiente. Afrontan la insuficiencia de recursos económicos individuales para promover una actividad que los libere de la concentración y sus efectos esterilizadores de la iniciativa personal. Son, por lo tanto, organizaciones de las capas sociales víctimas de la concentración, pero están obligadas dentro del sistema, capitalista en nuestro caso.

### **Introducción:**

El cooperativismo de crédito es un movimiento económico social que surgió en el mundo y en nuestro país de las necesidades del acceso al crédito de amplios sectores populares habitualmente marginados del circuito bancario. Surgió en Alemania a mediados del siglo diecinueve de la mano del celebre Friedrich Raffeisen, de Hermann Schultze-Delitzsch y Wilhelm Haas, quienes crearon estas entidades para servir a los campesinos, pequeños comerciantes y artesanos todos castigados por la usura, extendiéndose luego a Italia de la mano de Luigi Luzzatti y Leone Wollemborg, Canadá, merced a la extraordinaria acción de Alphonse Desjardins y Estados Unidos, gracias a la obra de Edward A. Filete y Roy Bergengren. El movimiento se expandió poco a poco por todo el mundo llegando a constituirse en un puntal del sistema financiero de todos los países desarrollados.

En nuestro país el cooperativismo de crédito despuntó con el siglo XX de la mano de los inmigrantes quienes trajeron de Europa sus tradiciones mutualistas y practicas cooperativas. Impulsada por el diputado Mario Bravo y la colaboración de legisladores de otras bancadas, las cooperativas de crédito obtuvieron un extraordinario desarrollo que las llevo a constituir en 1950 la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito y en 1958 el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. Es conocido el extraordinario desarrollo de este movimiento en las décadas de los años ´60 y ´70 que lo llevo a recibir el 13% de los depósitos del sistema financiero y a constituir un sistema bancario alternativo con la emisión de la letra de cambio cooperativo y el clearing que realizaba el Instituto. Todo ello permitió atender a los sectores medios y asalariados argentinos en una época caracterizada por una economía fundada en el mercado interno y la producción.

Hoy resulta imprescindible la caja de crédito local, manejada por los vecinos en cada pueblo del país, que haga accesible el crédito al pequeño industrial, comerciante, agricultor o asalariado.<sup>7</sup>

## **Desarrollo:**

### **- Situación general**

La bancarización y por lo tanto el acceso al crédito, cuando lo hay, está dirigida casi totalmente a las clases altas (88% bancarizadas) y a las medias (82%), mientras que las clases bajas y marginales están prácticamente excluidas.

También es posible sacar de los informes del Banco Central que desde el interior del país existe una enorme transferencia de recursos provenientes del ahorro hacia los grandes conglomerados urbanos donde se otorgan los créditos a empresas muy solventes, con gran cantidad de empleados que cobran sus salarios por acreditaciones bancarias y con muy bajo nivel de riesgo. Así en las regiones de la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, el 55% del ahorro de los vecinos es utilizado en Buenos Aires y los emprendedores no tienen crédito.

La única forma de alentar los emprendimientos, en especial los productivos que son los que más apuntan al desarrollo de una región y por lo tanto del país en su conjunto, es disponiendo de créditos a bajas tasas y con períodos largos de evolución. Una solución puede ser la creación de Cajas de Crédito Cooperativas, para reinvertir los ahorros de la población en empresas pequeñas y proyectos de crecimiento. Los grandes bancos están ganando mucho dinero y no tienen la menor intención de cambiar.

### **- Marco normativo**

Existe hoy en nuestro país, una serie de normativas a las cuales deben ajustarse las Cajas de Crédito Cooperativas, las cuales establecen las formas para constituirse, requisitos para su autorización, como así también cuales son las pautas básicas de funcionamiento.

---

<sup>7</sup> Héctor T. Polino. Cajas de Crédito Cooperativas. Bs. As. Noviembre de 2003.  
[www.hectorpolino.com.ar](http://www.hectorpolino.com.ar)

En primer término, incluimos a la Ley de Cooperativas N° 20.337, pues es esencial conocer el funcionamiento de este tipo de entidades ya que poseen características particulares, a diferencia de las sociedades comerciales incluidas en la Ley 19.550.

También, se ha incluido la Resolución N° 3050/07 del Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES), pues es la normativa dictada por este organismo las que establecen las pautas específicas que deberán adoptar las Cajas de Crédito Cooperativas, entre las cuales se destaca el estatuto tipo que deberán utilizar estas entidades financieras.

Por su parte, la Ley N° 25.782 (B.O. 31/10/03) se promulgo luego de una intensa actividad parlamentaria, con la finalidad de reinstaurar estas entidades financieras. En la misma se modificaban los artículos 4° y 26° de la Ley 21.526 de Entidades Financieras, con el objetivo de adaptarla a las necesidades que presentaban, para su normal funcionamiento, este tipo de instituciones.

Antes las inquietudes planteadas por el sector cooperativo, y el hecho de que había muy pocas Cajas constituidas, se promulga el 11 de diciembre de 2006 la Ley N° 26.173, la cual modifica los artículos 4°, 9°, 18° y 26° de la Ley N° 21.526, con la esperanza de que esta norma permita el objetivo de reinstaurar el funcionamiento de estas entidades en nuestro país.

El 24 de septiembre de 2007, el Banco Central de la Republica Argentina emite la COMUNICACIÓN "A" 4712, con la finalidad de reglamentar la actividad de estas entidades, en base a disposiciones de la Ley N° 26.173, para lo cual dicta diversas normas, las cuales derogan toda reglamentación dada con anterioridad en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.782.

Simultáneamente con la norma citada en el párrafo anterior, el BCRA emite la COMUNICACIÓN "A" 4713, la cual aprueba las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las Cajas de Crédito Cooperativas", como asimismo otras disposiciones relacionadas con el pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

El Banco Central de la Republica Argentina regula la actividad de las Cajas de Crédito, estableciendo los requisitos, condiciones y demás obligaciones que tendrán las mismas para operar correctamente.

A continuación, mencionamos las comunicaciones más importantes para la gestión de las cajas de crédito:

- “A” 4183: Normas sobre Cajas de Crédito
- “A” 4421: Modificación sobre las normas de Cajas de Crédito
- “A” 4712: Reglamenta la actividad de las Cajas
- “A” 4713: Cuentas a la vista abiertas en las Cajas de Crédito Cooperativas
- “A” 4468: Régimen Informativo Contable
- “A” 4523: Normas mínimas sobre auditorías externas
- “A” 4592: Plan de Negocios y Proyecciones

- **Actividades de las CCC**

Específicamente, las Cajas de Crédito pueden:

- a) Recibir depósitos a la vista, en caja de ahorros y a plazo, los que no tendrán límite alguno, excepto cuando sea de aplicación el principio de operar preferentemente con asociados;
- b) Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares. Las letras de cambio podrán cursarse a través de las cámaras electrónicas de compensación;
- c) Conceder créditos y otras financiaciones, destinados a pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales, incluso unipersonales, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares, cooperativas y entidades de bien público;
- d) Otorgar avales, fianzas y otras garantías;
- e) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
- f) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

No podrán realizar las operaciones previstas en los puntos c), d) y e) anteriores con otras entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales y cualquiera otra persona física o jurídica cuya actividad sea el otorgamiento de financiaciones, fianzas, avales u otras garantías, cualquiera sea su modalidad.

- **Requisitos a cumplir**

Las cajas de crédito cooperativas deben ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Las operaciones activas se realizan preferentemente con asociados que se encuentren radicados o realicen su actividad económica en la zona de actuación en la que se le autorice a operar. El Banco Central de la República Argentina delimitará el alcance de dicha zona de actuación atendiendo a la viabilidad de cada proyecto, a cuyo efecto sólo se admitirá la expansión de la caja de crédito cooperativa en sus adyacencias, de acuerdo con los criterios y parámetros objetivos que adopte la reglamentación que dicte dicha institución. Deberán remitir información periódica a sus asociados sobre su estado de situación patrimonial y capacidad de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, de conformidad a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

b) Deben distribuir sus retornos en proporción a los servicios utilizados y/o al capital aportado.

c) Pueden solicitar la apertura de hasta CINCO (5) sucursales dentro de su zona de actuación. Sin perjuicio de ello, la reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina podrá contemplar la instalación de otras dependencias adicionales o puestos de atención en dicha zona, los que no serán computados a los fines del límite precedente.

Para su identificación deben incluir las referencias necesarias que permitan asociar unívocamente la caja de crédito cooperativa a su zona de actuación.

d) Para la captación de fondos no será aplicable el límite de la zona de actuación en la que se encuentren autorizadas a operar, sin perjuicio de que resultará de aplicación el principio de operar en ese rubro preferentemente con asociados. La reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina deberá contemplar los recaudos pertinentes a efectos de prevenir un grado elevado de concentración de los pasivos considerando las características en cuanto a monto, plazo, el carácter de asociado o no del titular.

e) El requisito exigido en materia de financiaciones preferentes con asociados y dentro de la zona de actuación de la caja de crédito cooperativa, se considerará cumplido cuando las que se otorguen a asociados no sean inferiores a 75% y siempre que las



que se concierten fuera de la zona de actuación no superen el 15%, en ambos casos respecto del total de financiaciones. El Banco Central de la República Argentina podrá aumentar la proporción de operaciones con asociados y disminuir el límite para las que se concierten fuera de la zona de actuación. A tal fin, deberá tener en cuenta, entre otros factores, la evolución en el desarrollo que alcance la operatoria de la caja de crédito cooperativa, considerada individualmente y/o en su conjunto, en su zona de actuación.

f) Las cajas de crédito cooperativas deberán asociarse en una cooperativa de grado superior especializada con capacidad, a satisfacción del Banco Central de la República Argentina y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, para proveer a sus asociadas asistencia financiera y otros servicios financieros, incluyendo los vinculados a la colocación de excedentes transitorios de liquidez; brindar soporte operativo, asesoramiento, etc., así como de representación ante las autoridades regulatorias y de supervisión competentes.

Dicha integración deberá concretarse en un plazo dentro de los CINCO (5) años siguientes al inicio de sus actividades, o el plazo menor que establezca la reglamentación del Banco Central de la República Argentina.

Por su parte, el Banco Central de la República Argentina, como autoridad de aplicación del instituto de la letra de cambio —limitada a su operatoria por parte de las cajas de crédito cooperativas — puede:

1. Reglamentar las condiciones y requisitos de apertura, funcionamiento y cierre con sus respectivas causales de las cuencas a la vista en las cajas de crédito cooperativas sobre las que se podrán librar letras de cambio, así como el régimen de compensación electrónica de estos instrumentos, incluyendo en esta última materia un régimen especial de conservación, exposición, transmisión por cualquier medio, registro contable, pago, rechazo y compensación y cualquier otro elemento que se requiera para hacerlo operativo.
2. Con carácter temporario, fijar un monto máximo a las letras de cambio libradas al portador y limitar el número de endosos de estos instrumentos.
3. Reglamentar las fórmulas de la letra de cambio y decidir sobre todo lo conducente a la prestación de un eficaz servicio de letra de cambio, incluyendo la fórmula documental o electrónica de la registración, rechazo y solución de problemas meramente formales de las letras de cambio.

Como ya lo adelantamos oportunamente, las Cajas de Crédito deben constituirse en forma de sociedad cooperativa.

Al momento de constituirse una Caja de Crédito Cooperativa, es de vital importancia dejar establecido cual es el capital inicial mínimo que deben aportar los asociados. Quienes deben individualizarse con sus domicilios y respectivas participaciones. Se establecen los capitales iniciales en el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	EXIGENCIA
I	\$ 6.000.000
II	\$ 4.000.000
III	\$ 2.000.000
IV	\$ 1.000.000

(Comunicación "A" 4712 BCRA. Punto 1.3.5.1)

Las categorías representan las distintas zonas o ciudades del país, las principales que sintéticamente podemos enunciar son: en categoría "I" se incluye: la ciudad Autónoma de Buenos Aires, la categoría "II": gran Bs. As., **Mar del Plata**, Bahía Blanca, gran Mendoza, Viedma, Rosario, Bariloche. La categoría "III": La Rioja, Posadas, gran Catamarca, Concordia, Paraná. Por último, el Resto del País no enumerado taxativamente en la otras categorías, conforman la categoría "IV".

Es de destacar que la sumatoria de las participaciones en el capital de la caja de crédito cooperativa correspondientes a personas físicas asociadas deberá representar, como mínimo, el 20% del total del capital social suscripto, para cada una de las categorías, y que, la sumatoria de las participaciones en el capital de la caja de crédito cooperativa correspondiente a asociados -personas físicas o jurídicas (cualquiera sea su tipo)- que no estén radicadas y/o no desarrollen actividad económica en la zona de actuación de la entidad no podrá superar el 25% del total del capital social suscripto, correspondiente a cada una de las categorías.

#### - **Experiencia**

Servirá de soporte para la realización del trabajo, el ejemplo que ofrece el grupo de Cooperativas de Ahorro y Crédito rurales (CAC) del distrito de Volgogrado, Rusia. Esta

agrupación experimenta un desarrollo continuo desde hace más de 12 años. Unas 70 cooperativas de crédito agrupan a más de 60.000 socios y cuentan con 280 sucursales en el área rural. Si bien es un ámbito diferente a la que será analizado en el presente trabajo, la naturaleza y los principios empleados por este tipo de agrupación servirán de base y ejemplo para el desarrollo del mismo.

#### - **Nuestro caso**

Se escogió una MiPyme del sector de la pesca (categoría rada o ría) marplatense, con serios problemas financieros, que le impiden, entre otras cuestiones, la registración de personal, el aprovechamiento de su experiencia para el crecimiento del negocio, la utilización al 100% del amplio conocimiento en la materia.

Se intentará demostrar, que través del aprovechamiento que la ley nos brinda y mediante la utilización de esta clase de Cooperativas (gracias a la reestructuración legislativa), una empresa familiar de uno de los principales focos de desarrollo económico zonal en la actualidad, puede levantarse financieramente y cumplir con sus objetivos. Para su arribo se utilizaran comparaciones estadísticas, y por supuesto que un pormenorizado análisis de las cuestiones operativas, legislativas y formales más importantes de las CCC.

#### - **Herramientas de financiación**

El reducido y oneroso acceso al crédito de las MiPymes se debe a que los Bancos consideran a las firmas riesgosas, y además estas instituciones financieras tratan de reducir el costo administrativo de sus fondos concentrando los préstamos que otorgan en firmas grandes. Esto plantea un problema para el financiamiento comercial de los pequeños integrantes de la economía nacional, y naturalmente para sus posibilidades de aumentar sus inversiones.

Debe tenerse en cuenta la importancia económica de apuntalar el desempeño de las firmas menores, cuyo progreso contribuirá, además, a ampliar la base imponible y consecuentemente las posibilidades recaudatorias de impuestos del Estado.

El preconceito de ser cumplidores es el principal condicionante para acceder a fuentes de financiamiento. De hecho, los bancos comerciales no miran a este segmento

(MiPymes) por considerarlo de alto riesgo, al tiempo que la exigua demanda de dinero los convierten en poco rentables.

Encontrar un crédito a la medida de un micro emprendimiento no es tarea sencilla. Sus pequeñas estructuras no sirven para ser usadas en garantía y su carácter de economía "informal", se convierte en la principal traba para que los bancos lo cuenten entre sus clientes.

Las instituciones que apoyan este segmento saben que el riesgo es grande. Sin embargo en la práctica sus niveles de morosidad no superan el 5%. Una gran mayoría de MiPymes, por la crisis que atravesó el país (2001/2002) posee un stock de deuda fiscal todavía imposible de regularizar sino a través de un plan que aumente la reactivación y el crecimiento al pago de dicha deuda. El primer requisito exigido por los Bancos es estar al día con la AFIP por lo que este grupo de MiPymes ya se encuentra descartado.

Vamos a suponer que este punto se hubiere cumplido, si en algún momento a la MiPyme se le rechazó un cheque por falta de fondos, aparecerá "tachado" en el requisito número dos, que consiste en no figurar en ninguna Base de Datos Comerciales (tipo Veraz u otras).

Para aquellos que pudieron sortear estos dos primeros escollos, el Banco le exigirá, además, que no sólo exhiba su proyecto, sino que le demuestra cómo sobrevivió y como piensa sobrevivir en el futuro. Por ello, en ese instante se le solicitará un Balance Proyectado y un Flujo de Fondos a 36 meses como mínimo.

Aunque todo esto sea preparado, son pocos los Bancos que se "animan" a dar un crédito a mediano plazo y a una tasa de interés baja. Por esa razón, muchas de estas MiPymes reciben la misma respuesta: "el comité de crédito de este Banco considera que su idea es buena pero que su plan a tres años no cierra; por eso únicamente le podemos dar un adelanto en su cuenta corriente por 180 días a la tasa del mercado".

Así, la MiPyme abandona su ilusión y continúa trabajando con lo que tiene, es decir, sin un verdadero desarrollo industrial y con alto atraso tecnológico. Podemos observar a continuación lo difícil que resulta acceder a un crédito bancario, en función del volumen de documentación exigida:

Requisitos exigidos por las instituciones financieras para el otorgamiento de créditos (Banco Provincia de Buenos Aires):

Para Personas Jurídicas:

- Balance General, firmado por Representante Legal, Contador Público, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (original y fotocopia);
- Acta de Asamblea que aprueba los referidos Estados Contables, distribución de resultados y elección de autoridades. Libro de Actas;
- Acta por cambio o renovación del Directorio;
- Copias de las modificaciones en los estatutos o contratos sociales, inscriptas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, o el órgano de contralor que corresponda (aumento de capital, retiros de socios, etc.);
- Títulos de Propiedad de los inmuebles ya declarados y los que se incorporen con el nuevo balance o certificado de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble ( original y fotocopia );
- DDJJ de SUSS, su presentación y pago;
- Habilitación Municipal;
- Certificado de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación ( original y fotocopia );
- Inscripción en AFIP (DGI) y ARBA (originales y fotocopia) ;
- DDJJ de IVA e Ingresos Brutos posteriores al cierre del último balance, su presentación y comprobantes de pago, (original y una copia). En el caso de IVA, de tener alícuotas distintas, presentar las hojas de trabajo desde el aplicativo de AFIP.
- DDJJ anual de Impuesto a las Ganancias, presentación y pago ( original y copia);
- DDJJ anual de Impuesto a los I .Brutos y su presentación ( original y copia );
- Cumplimentar disposiciones de la Com. "A" N° 2180 del BCRA – Clasificación de Deudores- a saber: Flujos de Fondos Históricos y Proyectados, Estado de Resultados Proyectados, Memoria Descriptiva, Pautas de Elaboración, Estados Comparativos, etc.;
- BP 926 cumplimentado;
- BP 150 ( anexo de balance ) cumplimentado;
- Formulario 522 de AFIP suscripto (DDJJ previsional ) y su presentación.

Para Personas Físicas:

## **A – DE ÍNDOLE PERSONAL**

- Documentos de Identidad: D.N.I., L.E., L.C. o Cédula de Identidad para extranjeros no nacionalizados.
- Constancia de C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
- Para profesionales: Título habilitante.
- Habilitación municipal.
- Aportes previsionales: últimos doce meses, con Estado de Cuenta emitido por la A.N.Se.S.
- Declaración Jurada Anual de Impuesto a las Ganancias, presentación y pagos.
- Declaración Jurada Anual de Impuesto a los Ingresos Brutos y pagos posteriores hasta la fecha.
- Posición mensual ante I.V.A. últimos doce meses, presentación, pagos y hojas de trabajo de tener alícuotas distintas.
- Para Monotributistas: Fecha de acogimiento, y comprobantes de pago.
- En Relación de Dependencia: Certificado expedido por el empleador, con la firma de este certificada por un Banco o Escribano Público, y últimos doce recibos de haberes.
- En su caso: sentencia de divorcio y acuerdo por separación de bienes, o declaración jurada de separación de hecho.
- De corresponder: Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación Inscripción de su condición de Productor Agropecuario.
- Para Abogados: detalle de honorarios a cobrar – regulados – indicando los más importantes con carátula, Juzgado, Secretaría y englobar los menores.
- Para otros Profesionales: detalle de honorarios a cobrar.
- Declaración Jurada Res. AFIP N° 2191/2007. Formulario: 522-A

## **B – DE ÍNDOLE PATRIMONIAL:**

- Títulos de propiedad originales.
- Si existe deuda hipotecaria, presentar los recibos de pago, con detalle de saldo a vencer y cantidad de cuotas restantes.
- Si está afectado a Bien de Familia, presentar escritura de afectación.
- Boleto de compraventa y los recibos de pago.
- Títulos de propiedad de Automotores

- Si existe deuda prendaria: presentar los recibos de pago, con detalle de saldo a vencer y cantidad de cuotas restantes.
- Boleto de Marca.
- Otros bienes: presentar un detalle sintético correspondiente a:
  - ✓ Muebles, útiles e instalaciones;
  - ✓ Herramientas;
  - ✓ Maquinarias y equipos;
  - ✓ Instrumental profesional;
  - ✓ Biblioteca profesional;
  - ✓ Hacienda (Bovina, ovina, porcina, equina, etc.);
  - ✓ Implementos agrícolas;
  - ✓ Implantación de praderas permanentes;
  - ✓ Mejoras de campos en explotación;
  - ✓ Disponibilidades (Dinero en efectivo, Depósitos en Bancos, etc.);
  - ✓ Inversiones (Colocaciones transitorias, Valores Mobiliarios, Depósitos a Plazo, Participación en otras sociedades).

#### **C- DE ÍNDOLE COMERCIAL:**

- Créditos por Ventas (Indicar si están documentadas o no) con: Nombre del deudor, Origen de la deuda y plazo o vencimiento.
- Bienes de cambio: Mercaderías de reventa, cereales, hacienda (exclusivamente para venta). Agregar los necesarios. Detalle valorizado por costo.
- Deudas bancarias / Financieras / Hipotecarias con Indicación de Entidad, destino, monto acordado, tipo de garantía, plazo, forma de pago, tasa, vencimiento y deuda a la fecha.
- Cuentas a pagar (Indicar si están documentadas o no) con: Nombre del acreedor, Origen de la deuda, Plazo y vencimiento.
- Otras deudas (detallar claramente).
- Campos en explotación con detalle de: cantidad de hectáreas, propietario, precio / %, sembrado, a sembrar, propósito, estado.
- Contratos de arrendamiento.
- Tarjetas de crédito: último resumen de cada una.

#### **D – OTRAS CONSIDERACIONES**

- Aquellos solicitantes de créditos por importes a determinar, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
  - ✓ Presentación del Form. B. P. N° 1751 (Flujo de Fondos histórico)
  - ✓ Presentación del Form. B. P. N° 1752 (Flujo de Fondos proyectado)
  - ✓ Presentación del Form. B. P. N° 1753 (Estado de Resultados proyectado)
  - ✓ Memoria descriptiva (Complementaria que comprende una narración del solicitante en cuanto al plan de acción que desarrollará la empresa, las razones, recursos y criterios en que se sustenta).
- Si ya está vinculado crediticiamente, rogamos mantener actualizada su carpeta para lograr la dinámica de atención ideal que corresponde, ante futuros requerimientos, recordándole que la misma tiene una vigencia de UN AÑO.

- **Clasificación de indicadores**

- Índice de liquidez: mide la capacidad que tiene una empresa, para cancelar sus obligaciones de corto plazo, sirve para establecer la facilidad o dificultad que presenta una compañía para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir sus activos corrientes.

a. razón de liquidez =  $\frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$

b. capital neto de trabajo = activo circulante - pasivo circulante

c. razón prueba del ácido =  $\frac{\text{activo circulante} - \text{inventario}}{\text{pasivo circulante}}$

- Indicadores de endeudamiento: mide el grado y la forma como participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa de la misma manera se trata de establecer los riesgos que corren tales acreedores.

a. nivel de endeudamiento =  $\frac{\text{total pasivo}}{\text{total activo}}$



b. endeudamiento financiero = obligaciones financieras

ventas netas

c. impacto de la carga financiera = gasto financiero

ventas netas

d. cobertura de intereses = utilidad en operación

intereses pagados

e. concentración de endeudamiento = pasivo corriente a corto plazo

pasivo total

- Indicadores de actividad: también llamadas indicadores de rotación tratan de medir la eficiencia con la cual la empresa utiliza sus activos.

a. rotación de cartera = ventas a crédito

cuentas por cobrar

b. período promedio de cobro = cuentas por cobrar x 365

ventas a crédito

c. rotación del inventario = costo de ventas

inventarios

d. número de días del inventario = Inventario x 365

costo de ventas

e. rotación de activo fijo = ventas

activo fijo bruto

f. rotación de activos totales = ventas

activos totales brutos

g. rotación de proveedores =  $\frac{\text{cuantas por cobrar} * 365 \text{ días}}{\text{compras a crédito}}$

- Indicadores de rentabilidad o rendimiento: mide la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos y de esa manera convertir las ventas en utilidad.

a. Margen bruto de utilidad =  $\frac{\text{utilidad bruta}}{\text{ventas netas}}$

b. Margen operacional de utilidad =  $\frac{\text{utilidad en operación}}{\text{ventas netas}}$

c. Margen neto de utilidad =  $\frac{\text{utilidad neta}}{\text{ventas netas}}$

d. Rendimiento del patrimonio =  $\frac{\text{utilidad neta}}{\text{patrimonio}}$

e. Rendimiento del activo total =  $\frac{\text{utilidad neta}}{\text{activo total bruto}}$

## 1- Reseña histórica de las CCC

Primeramente, quisiera realizar una introducción acerca del nacimiento del Cooperativismo, para luego si, dedicarnos exclusivamente al cooperativismo de crédito.

En 1844, un grupo de obreros ingleses creó una organización cooperativa de carácter legal, con los aportes de sus integrantes. El 24 de octubre de 1844 crearon el primer Almacén Cooperativo en la Ciudad de Rochdale, Inglaterra, considerado hoy como el origen de este tipo de entidades (si bien han existido otros intentos anteriores). Estaba formado por 28 tejedores desocupados de la fábrica de tejido de Rochdale, por haber participado de una huelga, y aportaron como capital a la nueva Sociedad la cantidad de 28 peniques cada uno. Hoy son conocidos como "Los Pioneros de Rochdale".

Los Pioneros se auto impusieron reglas que debían respetar rigurosamente y que fueron una de las causas de su éxito. Crearon una carta que establecía los pasos que guiarían a la organización. Así nació el cooperativismo organizado. Sus principios, fundamentados en genuinos ideales de solidaridad, fueron asentados en la "Carta de Cooperación" que Carlos Hortheserth, paladín de esta fundación, presentó ante las Cámaras de los Comunes:

- La cooperación completa la economía política al organizar la distribución de la riqueza.
- No afecta la fortuna de nadie.
- No trastorna la sociedad.
- No molesta a los hombres del Estado.
- No constituye una asociación secreta.
- No quiere ninguna violencia.
- No causa ningún desorden.
- No ambiciona honores.
- No reclama favores.
- No pide privilegios especiales.
- No trata con holgazanes.
- No busca ayuda oficial.
- Siente horror por los monopolios y los combate sin cesar.
- Desea la competencia seria y honesta en la cual se ve el alma de todo progreso de verdad; significa la responsabilidad personal, la iniciativa personal

y la participación es ese prestigio que el trabajo y el pensamiento saben conquistar.

Estas reglas fueron revisadas por la Alianza Cooperativa Internacional en 1937. En 1966 se agregó una redacción adecuada a los nuevos tiempos, a través de los siguientes principios:

- Adhesión libre y voluntaria.
- Organización democrática.
- Limitación del interés al capital.
- Distribución de excedentes entre asociados en proporción a sus operaciones.
- Promoción de la educación.
- Integración cooperativa.

Finalmente, en 1995, el Congreso de la ACI, realizado en Manchester, Inglaterra, aprobó 7 nuevos principios:

- Adhesión voluntaria y abierta.
- Gestión democrática por parte de los asociados.
- Participación económica de los asociados.
- Autonomía e Independencia.
- Educación, formación e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Interés por la comunidad.

Ahora si, luego de esta pequeña introducción, podemos decir que históricamente las cajas de crédito hacen su aparición en Alemania, donde se estructuran sobre la base de dos vertientes fundamentales:

- a) Las promovidas por Hermann Schultze-Delitzch que se ambientan en el medio urbano, se orientan hacia la clase media, constituida fundamentalmente por pequeños comerciantes y artesanos, reciben aportes de capital y garantía suplementada personal de sus asociados, constituyen un fondo de reserva hasta alcanzar una proporción de capital que se distribuye en caso de disolución y otorgan créditos a corto plazo con fines productivos.
- b) Las inspiradas por Wilhelm F. Raiffeisen, teñidas de una impronta religiosa, operaban en el medio rural, teniendo como destinatarios de su accionar a los

agricultores fomentando la ayuda recíproca entre estos últimos, estilo que luego es seguido por Wilhelm Haas con sus cooperativas de crédito agrícola.

En Italia, Luigi Luzzatti adopta la experiencia de Schultze-Delitzch dando origen a los bancos populares, que tenían su sede en una ciudad pero atendían a la población campesina circundante, reduciendo el valor mínimo de los aportes y asignando mayor importancia para el autofinanciamiento a las reservas, otorgando créditos para la producción y pequeños préstamos de honor sobre la base de las calidades morales de sus beneficiarios.

Ya en América, Alphonse Desjardins también se inspiró en las cajas rurales de Luzzatti, así como en las del tipo Raiffeisen para fundar en Canadá sus cajas populares que en buena medida influyeron en las "Credit Unions" de los EE.UU.

En nuestro país, a mediados de la década del sesenta, existían más de un millar de Cajas de Crédito Cooperativas (por aquel entonces se las denominaba Cooperativas de Crédito), que brindaban el servicio de otorgar préstamos a sus asociados en la mayoría de las localidades argentinas. Mayoritariamente se encontraban federadas en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y en la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito.

Junto al desarrollo del sector cooperativo no financiero, desde los albores del siglo XX en Argentina surgieron entidades que se ocuparon de administrar ahorros de la comunidad y de prestar servicios de asistencia crediticia a sus asociados. Es más, entre los años 1958-1966 se produjo un boom de parte del cooperativismo de crédito local cuando las cajas de crédito se multiplicaron de manera exponencial en todo el territorio nacional, funcionaban 974 entidades concentrando el 15% del volumen total de depósitos, llegando a conformar una vastísima red de servicios cuasi-bancarios que atendía a millones de personas.

Ese auge se debió a que una porción de la población no tenía acceso al crédito ante la anulación de la nacionalización de los depósitos dictada al caer el gobierno peronista. Las entidades podían emitir letras de cambio, que eran negociadas mediante el clearing que realizaba el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC). Ese sistema le permitía al Instituto agilizar los fondos ociosos de las cajas de crédito desde una región a otra del país, según los requerimientos estacionales.

Se instrumentó una estrategia para que estas entidades pasaran a estar bajo la órbita del Banco Central de la República Argentina. Esta idea fue desechada por el Gobierno de los doctores Illia y Perette (derrocado en Junio de 1966), al punto que participaron como principales oradores en un acto multitudinario realizado en el Luna Park, cuando aun estaban a cargo de la conducción del país, frenando las disposiciones que se querían tomar al respecto.

Sin embargo, con la caída del gobierno democrático y la instauración del gobierno de facto del General Onganía, se comenzó a disponer sobre el accionar de estas entidades, y al sancionarse la actual Ley de Cooperativas en 1973, se dispuso la obligatoriedad de que estas entidades, ahora denominadas Cajas de Crédito Cooperativas, al igual que los Bancos Cooperativos, debían actuar cumplimentando las disposiciones del BCRA.

El movimiento cooperativo tuvo un férreo opositor: el gobierno de Onganía se propuso eliminar a estas instituciones y dictó una serie de medidas que restringieron su operatoria. El IMFC organizó una campaña de defensa de las cajas de crédito logrando resistir a la embestida. Sin embargo, las medidas ya habían tenido su efecto: la mitad de las entidades crediticias cooperativas habían cerrado sus puertas. La arremetida no se detuvo: la dictadura militar de 1976 intentó liquidarlas. Como primera medida, prohibió a las cajas de ahorro la recepción de depósitos en cuenta corriente. Esta decisión significaba el tiro de gracia para esas instituciones. Además, se eliminó la posibilidad de que los bancos comerciales pudieran organizarse de manera cooperativa. Pero una vez más, el cooperativismo logró un éxito parcial: la dictadura dio un paso atrás y les permitió adoptar esa forma jurídica.

Esta problemática se profundizó con el Plan Económico instaurado en nuestro país, a partir del 2 de abril de 1976, cuyo principal ejecutor fue el Dr. Martínez de Hoz y se perfeccionó con la sanción de la Ley 21.526 de Entidades Financieras (B.O. 21/02/1977), con cuyas medidas se fueron reduciendo sensiblemente el accionar de las Cajas de Crédito, que en algunos casos se constituyeron en Bancos Cooperativos, hasta que también estos debieron irse fusionando.

Un mojón del nuevo modelo fue la reforma de la ley de entidades financieras, la liberalización de la cuenta capital, una política monetaria ultra restrictiva y la tablita cambiaria que generó un profundo retraso cambiario. Las altas tasas de interés en el marco de la estabilidad cambiaria crean un proceso de ingreso de capital financiero

que facilita un boom de importaciones. Todo ello unido al creciente cortoplacismo financiero afecto profundamente a la inversión y al conjunto de los sectores productivos. Hay quienes opinan que este plan económico, con diversos matices, perduro hasta diciembre de 2001.

Como consecuencia directa e inmediata, aquel movimiento cooperativo fraterno-vecinal original se despersonalizó, centrifugándose en anónimos bancos, finalmente vaciados o absorbidos por lo peor de la banca nacional o internacional, lográndose un proceso de privatización y desnacionalización con las consecuencias por todos conocidas.

De nada sirvió que el ahorro propio generado por las cajas de crédito cooperativas, hubiera permitido el desarrollo de economías regionales y la supervivencia de muchas empresas, las que habrían de enfrentarse con novedosas medidas gubernamentales neoliberales, medidas que no ponían ninguna limitación a la influencia de la banca extranjera ni contenían ningún reconocimiento a la contribución secular del cooperativismo de crédito en la marcha de la economía nacional.

Como resultado, se produjo entonces, una notoria ausencia de estos instrumentos crediticios cooperativos con el incremento no menos notorio de verdaderas barreras de acceso al crédito bancario comercial y crecientes dificultades para las microempresas, pymes, cooperativas, urbanas y rurales.

Sin entrar a profundizar sobre las distintas apreciaciones vertidas sobre los hechos que hemos mencionado precedentemente, lo real y concreto es que el sistema de Cajas de Crédito, prácticamente ha desaparecido.

Hacia fines de 2003, y luego de larga lucha, se sanciona la Ley 25.782, que modificó los artículos 4º y 26º de la Ley 21.526 de entidades financieras, con lo cual se procuraba reinstaurar a estas entidades en todo el país, con la finalidad de recrear el financiamiento, fundamentalmente en el interior del país, y luego de varios meses de peregrinar por los pasillos del BCRA, el 6 de agosto de 2004, a través de la Comunicación A 4183, se dictaron las normas que se exigen para su incorporación al sistema financiero y su funcionamiento, como entidad financiera reconocida por el Banco Central.

Según Aarón Gleizer, miembro del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, la Ley 25.782, llamada "Ley Polino", y que es la continuación del

proyecto del ex diputado Martínez Garbino, en su articulado pone freno a los excesos reglamentarios que son habituales por parte del Banco Central, que toma atribuciones que, muchas veces, superan las facultades del Poder Ejecutivo y Legislativo. En tanto la reglamentación dictada por la entidad reguladora se escapa de las pautas que fija la ley y que son muy precisas, en una clara violación al espíritu y la letra establecida en la misma.

Trece meses después de que se dictase la Comunicación “A” 4183, el 23 de septiembre de 2005, el BCRA dicta la comunicación “A” 4421, con lo cual se actualiza la normativa vigente para el funcionamiento de estas entidades, y según el comunicado 48.366 del BCRA, “con esta nueva norma, se busca crear incentivos para que entidades cooperativas o mutuales, que ya presten servicios financieros de distinta índole, tomen la iniciativa de crear una caja de crédito y comiencen a operar bajo la supervisión del BCRA, cuya presencia contribuye a aumentar la confianza del público en estas instituciones”.

El 11 de diciembre de 2006 fue promulgada la Ley 26.173, que modifica nuevamente a la Ley 21.526 de Entidades Financieras y algunas disposiciones que se habían contemplado en la norma citada precedentemente, y recientemente, el Banco Central de la República Argentina, para reglamentar a esta última, ha dictado dos Comunicaciones, las “A” 4712 y 4713.

En cuanto a la evolución histórica de las cooperativas de crédito, podemos señalar que existieron cuatro etapas bien precisas:

#### **a) Primera Etapa: Las Cooperativas Esencialmente de Carácter Mutualista.**

Se constituyeron a impulso de las colectividades, que en aquellos momentos y como consecuencia de las olas inmigratorias, producidas a la finalización del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, desplegaban una actividad sencilla, mediante la cual se pretendía atender a las distintas personas que tenían una necesidad específica en materia crediticia, y que obviamente, no podían acceder a un crédito bancario.

No existía la compra y negociación de valores, ni la “cuenta corriente” tal como hoy se concibe, tampoco había en ese período un cheque cooperativo, una orden de pago u otro instrumento similar.



Los fondos depositados solamente podían disponerse mediante la presencia personal del titular ante las oficinas de la institución, es decir que la institución mutual no cumplía con el llamado “servicio de caja” mediante el cual se atendía al pago de las distintas órdenes.

Dichas cajas no pudieron ofrecer asistencia crediticia ya que sus disponibilidades eran muy escasas surgiendo de depósitos en caja de ahorro.

### **b) Segunda Etapa: Desarrollo y Auge de las Cajas de Crédito. Aparición del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.**

Esta segunda etapa se extiende temporalmente entre los años 1958 y 1966. Producida la ruptura del orden institucional en 1955, el nuevo gobierno inauguró una etapa en lo económico con marcada disminución de la participación estatal en aspectos claves para el desarrollo armónico de la República. Se dispusieron grandes devaluaciones monetarias, se facilitó apoyo crediticio a las empresas monopólicas.

Paralelamente se fue apreciando una caída de los salarios reales que determinó una acentuada disminución de la participación de los trabajadores en el ingreso nacional.

Asimismo resultaron particularmente deteriorados los ingresos de los pequeños comerciantes, trabajadores y profesionales, la mediana empresa Argentina, etc.

En ese momento hubo una reacción de las personas perjudicadas, quienes decidieron la creación del llamado Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, fundado en noviembre de 1958, que quedó convertido en un organismo de segundo grado, integrado por las distintas cooperativas asociadas y en el cual canalizarían sus operaciones financieras, a efectos de auxiliarse recíprocamente.

Dicho Instituto permitió una ágil movilización de las sumas depositadas en las cajas de crédito.

En ese momento el instrumento que adquirió una superlativa importancia fue la denominada “orden de pago”, que se volvió endosable y comenzó a compensarse en cámaras en forma muy similar a la existente en el campo bancario.

En esa época nacieron las cuentas a la vista o personales contra las cuales se libraron las mencionadas órdenes de pago.

A menos de 8 años de inaugurar su nueva operatoria las cooperativas de crédito alcanzaron un desarrollo insospechado.

Funcionaban en el país 974 cajas de crédito, siendo los descuentos cooperativos equivalentes a un 10% de los depósitos existentes en el resto de las instituciones, llegando de esta manera a ocupar el tercer lugar por el monto de las imposiciones, luego del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, dicho desarrollo no contó con una legislación específica y de allí surgieron una serie de inconvenientes que se trasuntaron con posterioridad.

### **c) Tercer Etapa: Restricción del Accionar de las Cajas de Crédito.**

Se trata de un particular lapso que transcurrió entre los años 1966 y 1972, período en que las cajas se encuentran reducidas al mínimo en su operatoria, situación que venía gestándose desde tiempo atrás, (como podemos ver) con la sanción, el 3 de agosto de 1961, de un decreto que restringió su operatoria y desarrollo, expresándose en los considerandos del decreto que la actividad bancaria no debía verse afectada por la gestión de organismos que realizan actividades típicamente bancarias.

El golpe de gracia para la vigencia de las cajas de crédito provino de la sanción del Decreto –

Ley 16898 de 1966 y de la resolución del Banco Central N° 286 y la circular IF N° 20 del 14 de octubre de 1966.

La primera de las normas reseñadas establecía que eran aplicables a las cooperativas de crédito las normas vigentes respecto de los bancos y que por lo tanto el BCRA tenía facultades para intervenir a las entidades, así como la posibilidad de decretar el cese de las actividades de las que no se ajustaren a las normas y disposiciones dictadas por él.

En cuanto a la primera resolución del BCRA, dispuso que en el término de 4 días las cajas de crédito debieran solicitar la inscripción en el Registro de entidades, estableciendo el artículo 2 que cesarán en su funcionamiento las cajas compensadoras (léase el Instituto Movilizador). Por último, se dispuso que las órdenes de pago cooperativas después del 15 de julio de 1966 tuvieran el carácter de letras de cambio no a la orden, con lo que se prohibía su endoso.

Finalmente, mediante la circular mencionada precedentemente se disponía que la extracción de fondos que se pretendiera efectuar mediante letras de cambio no a la orden sólo pudiera ser realizada por el beneficiario.

Con todo ello se pretendió y obtuvo la condena a muerte de prácticamente la mitad de las cajas de crédito, manteniendo sólo el 2,5%, las imposiciones que se efectuaban en el país.

**d) Cuarta etapa: La paradoja: la aceptación de las cajas de créditos pero su negación jurídica.**

Esta etapa se extiende desde el 27 de diciembre de 1972, fecha en la que se sancionan las leyes 20.040 y 20.041, hasta la reciente sanción de la Ley 25.782.

La primera de estas leyes creó un fondo de garantía, no reconociéndoseles, pese a ello, la especial naturaleza que tenían las cajas de crédito y, en cuanto a la segunda de ellas, constituía un mecanismo para destrabar la operatoria cooperativa.

Después de la sanción de dichos instrumentos legales y a partir de 1989 existieron en el país una serie de normas que no solo iban en contra de las cajas de crédito, sino que también atacaron de manera arbitraria a los bancos nacionales y provinciales.

Es de destacar la famosa, por nefasta, frase del Sr. Pedro Pou (Entonces Presidente del BCRA) quien manifestó que él no quería la existencia de bancos provinciales ni étnicos. ¡Vaya si los destruyó!

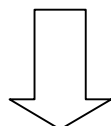
Lo cierto es que a la finalización de su mandato sólo quedaban en el país un banco cooperativo de crédito (CREDICOOP) y una cooperativa de crédito.

## EVOLUCION HISTORICA DE LAS COOPERATIVAS DE CREDITO

### PRIMERA ETAPA

(1850-1950)

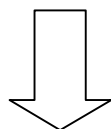
Cooperativas de Crédito  
de carácter Mutualista



### SEGUNDA ETAPA

(1950- 1966)

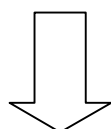
Desarrollo y Auge de las Cajas  
de Crédito. Aparición del Instituto Movilizador



### TERCERA ETAPA

(1966-1972)

Restricción de estas entidades



### CUARTA ETAPA

(1972-2003)

La paradoja: la aceptación de las Cajas de Crédito,  
pero su Negación Jurídica<sup>8</sup>

## 2- Naturaleza y características de las CCC

Las Cajas de Crédito Cooperativas deben estar constituidas como Cooperativas y contar con la aprobación del Banco Central de la Republica Argentina,

---

<sup>8</sup> Las Cajas de Crédito: Una mejor opción para el crédito a las Pymes. Dra. Silvia Kesselman. Pág. 2

organismo que establece las condiciones y requisitos que deben reunir este tipo de entidades para poder desarrollar la actividad como tal. Como lugar físico deben ser locales a la calle o galerías o edificios de centros comerciales, funcionalmente independientes de otras empresas. Deberá iniciarse la gestión, presentando una solicitud en el Banco Central suscripta por los futuros fundadores, llamada Comisión Promotora.

### **Requisitos que debe reunir la solicitud**

- Denominación: Clase de entidad (Caja de Crédito Cooperativa) y asociación univoca con su zona de actuación.
- Nombre de la ciudad y localidad donde estará establecida.
- Fundamentar la necesidad de establecer la entidad. Debido a que el objetivo principal de las Cajas de Crédito, es cubrir necesidades insatisfechas de la población, se debe fundamentar la necesidad no cubierta en determinada zona o grupo poblacional.
- Capital inicial, individualizando los asociados, sus domicilios y participaciones. Cabe destacar que el Capital mínimo inicial deberá estar totalmente integrado previo al comienzo del trámite en una cuenta establecida por el Banco Central de la Republica Argentina. Para saber cuanto es el capital mínimo establecido para la cooperativa, se tendrá que ubicar a la misma en la categoría, que va de la I a la IV, que le corresponda de acuerdo a la clasificación establecida por el Banco Central de la Republica Argentina. Esta, es la misma para todo tipo de entidades financieras, no teniendo categorías específicas para las cajas de crédito.
- Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Plan de Negocios y proyecciones certificados por Contador Publico.

En relación al capital social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º, inciso 5º de la Ley de Cooperativas, ya sea persona física –residente en el país o en el exterior- o persona jurídica –constituida según la legislación argentina o extranjera- podrá mantener una participación que supere el importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el capital social suscripto que, según el caso y para cada una de las categorías se establece a continuación:

Cooperativas con un mínimo de 3 años de funcionamiento	Personas jurídicas cuyo objeto social sea micro finanzas con mínimo de 3 años de funcionamiento efectivo (1)	- Restantes asociados - Restantes personas jurídicas con 3 años de funcionamiento efectivo y personas físicas (2)
--	--	--

### CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE

I	25%	3%	2%
II	30%	7%	3%
III	40%	8%	5%
IV	50%	10%	7%

(Comunicación "A" 4712 BCRA. Punto 1.3.5.2)

(1) Estas personas jurídicas deben tener como mínimo 3 años de funcionamiento efectivo y su objeto social debe ser la provisión de servicios financieros a personas de bajos recursos (tales como micro créditos, financiación destinada al mejoramiento de la vivienda única y de habitación entre otros).

(2) Las sumatorias de las participaciones en el capital correspondientes a personas físicas asociadas, deberá representar, como mínimo el 20 % del total del capital suscrito, para cada una de las categorías.

Las participaciones de asociados (personas físicas o jurídicas) que no estén radicadas y/o desarrollen actividad económica en la zona no pueden superar el 25%.

En relación al tema de las categorías, cabe aclarar, que la exigencia de integración del capital mínimo, surgirá del estudio de factibilidad en materia de aplicación del plan de negocios y proyecciones que presente la caja de crédito cooperativa.

Los Consejeros y asociados que suscriban \$ 30.000 o más, deberán demostrar solvencia y liquidez para realizar los aportes en tiempo. La misma deberá ser

realizada mediante una Certificación emitida por Contador Publico y certificada por el Consejo de Profesionales de ciencias Económicas.

### **Dirección y Administración**

- Consejo de Administración: deben tener de 5 a 9 miembros con demostración de idoneidad en materia financiera.
- Consejeros del Comité de Dirección Ejecutiva: 3 miembros con experiencia en el sector financiero.
- Comisión Fiscalizadora o Sindico: el sindico deberá ser un profesional en Ciencias Económicas o Derecho y la Comisión Fiscalizadora estará integrada por 3 miembros, 2 de los cuales debe ser profesional.

Por resolución de Asamblea, puede ser aprobada la retribución a los miembros de Dirección y Administración.

### **Ámbito de actuación y sucursales**

La autorización de la Caja de Crédito se otorga para desarrollar la operatoria en la zona de actuación dentro de las categorías existentes. Por otra parte, la misma debe tener una casa matriz y hasta 5 sucursales, entre las que se incluyen las Oficinas de atención transitoria, quedando excluidas otras dependencias para la prestación de determinados servicios y las dependencias para la atención de empresas de clientes.

### **Asociación a una Cooperativa de grado superior**

Las cajas de crédito cooperativas deberán asociarse en una entidad cooperativa de grado superior dentro del plazo de 5 años siguientes al inicio de sus actividades, o en el plazo menor que establezca la reglamentación del banco Centra de la Republica Argentina.

Con la finalidad de clarificar en una visión grafica, en el siguiente cuadro se vuelcan los principales conceptos a tener en cuenta:

<b>Características generales</b>	<b>Requisitos para la autorización</b>	<b>Beneficios</b>
----------------------------------	--	-------------------

Autorización del BCRA	Constituirse como Cooperativa	Bajo costo para ingresar al sistema financiero
Garantía de los depósitos por BCRA	Domicilio en la ciudad de Buenos Aires	Operaciones a través de Red de cajeros
Operar con letras de cambio	Idoneidad y experiencia en los directivos	Beneficios impositivos
Cajeros Automáticos	Antecedentes e inhabilidades	Regulaciones Simplificadas
Pueden operar con asociados y clientes	Plan de Negocios	Requisitos mas flexibles para directivos
Alcance local con hasta 5 sucursales	Fundamentos de la iniciativa	Las cooperativas de la zona pueden aportar capital
Regulaciones prudenciales diferenciales	Comité de Dirección Ejecutivo	Los depósitos cuentan con la garantía del BCRA

### **Modificaciones a la Ley de Cooperativas**

Mas allá de las consideraciones técnicas, no hay que perder de vista que la normativa vigente modifica a la Ley de Cooperativas, en algunos aspectos formales, y en otros fundamentales en cuanto a que las cooperativas, al igual que las otras empresas de la economía social, son empresas de personas y no de capitales, como se las confunde, por las responsables del dictado de las normas.

La principal norma cuestionada es la comunicación del BCRA “A” 4712, que se analiza a continuación:

*Domicilio en la ciudad de Buenos Aires:* entre las consideraciones generales se menciona “En caso de otorgarse la autorización para funcionar, la entidad deberá constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consintiendo la prorrogación de la competencia judicial a favor de la Justicia Federal con asiento en dicha ciudad, circunstancia que deberá constar en el estatuto de la caja de crédito Cooperativa”.



Cabe mencionar que el artículo 8º de la Ley de Cooperativas dispone que “El Estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones: 1º) La denominación y el domicilio”. Por lo tanto no se menciona la posibilidad de designar otro domicilio especial.

Asimismo, resulta incongruente poner un domicilio específico en el Estatuto Social, pues si uno se muda, debe modificar este dato, con los inconvenientes que esto acarrea, por las demoras naturales de una reforma estatutaria.

Lo antedicho, sin entrar a analizar las posibilidades y conveniencias que tendrá para una Caja de Crédito Cooperativa, creada en el interior de nuestro país tener un domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con una persona responsable ante el BCRA de las operatorias del mismo, lo más lógico sería exigir que el mismo se incluya como temas de la Asamblea constitutiva la fijación de este domicilio, el cual podría cambiar por otra asamblea, o decisión del Consejo de Administración, respetando el ámbito de localidad, pero no incluirlo en el Estatuto Social.

*Número y Calidad de los integrantes del Consejo de Administración:* la normativa establece que “el Consejo de Administración estará compuesto con un mínimo de 5 miembros y máximo de 9, quienes deberán demostrar idoneidad para la función, la que será evaluada sobre la base de sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera, que deberán acreditar preferentemente a través de cargos directivos, gerenciales, posiciones de relevancia en entidades financieras y/o complementarias supletoriamente, a través de sus cualidades profesionales (título habilitante vinculado con la función) y/o trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad, en el país o en el exterior”.

Acá existen dos diferencias con la Ley de Cooperativas: 1º) la cantidad (el artículo 63 menciona no menos de tres; y 2º) la calidad de los integrantes, pues la ley solo menciona que deben ser asociados y en el artículo 64 establece las prohibiciones e incompatibilidades.

### **3- Conceptualización: Economía regional – MiPyme**

El avance de la globalización ha planteado un nuevo escenario en el que las sociedades necesitan fortalecerse sin renunciar a su identidad. Por ello, los entornos

locales deben adquirir más y mayor relevancia como espacios en donde las distintas organizaciones y agentes participen y se interrelacionen favoreciendo el desarrollo en sus distintas dimensiones.

Aún cuando, este planteo no es tan novedoso, algunos creemos que en países como la Argentina estamos en presencia de un incipiente proceso de construcción de institucionalidad para el desarrollo territorial que, si bien débil, plantea un mejor marco que el de la década del noventa. Aparecen, en los últimos años, un conjunto de programas, proyectos y acciones que aportan insumos y calidad para las intervenciones en políticas de desarrollo local.

Asimismo se observa cómo algunos territorios, en un contexto de altísima heterogeneidad, buscan dar respuesta a necesidades y problemáticas accionando desde lo local a través de la movilización de recursos propios. No son la mayoría ni mucho menos pero aparecen regiones dando muestras de capacidad para identificar problemáticas y oportunidades, articular entre actores, aunar esfuerzos, recursos y construir una visión conjunta, integrada y concertada de políticas.

Como contrapartida, encontramos una mayoría de comunidades donde actores y organizaciones trabajan en forma individual, aisladas, sin grandes construcciones de alternativas de conjunto y con una baja relación con el medio que las rodea restando oportunidades de mejorar la competitividad del territorio.

Dicho nivel intermedio se potencia con la implementación de un proceso de descentralización de responsabilidades hacia los gobiernos locales (sin transferencia de recursos ni formación y con la lógica del ajuste de los noventa) así como también por las mayores exigencias que, de abajo hacia arriba, son impulsadas por parte de los ciudadanos, las empresas y las organizaciones de la localidad.

El territorio, entonces, se convierte en un factor clave para el desarrollo de la sociedad y la competitividad. Su propia historia, valores, cultura, educación y estructura institucional pueden ser activadores y accionar a favor del crecimiento o también pueden demorarlo por no anticipar y enfrentar los cambios y las oportunidades.

En este esquema es vital el rol de los gobiernos locales, los mismos se ven obligados a asumir más y mayores responsabilidades; temas como la salud, el medio

ambiente, la educación, el desarrollo económico y el empleo, comienzan a formar parte de la agenda local aún cuando faltan cambios en términos de competencias jurisdiccionales del régimen federal, sistemas tributarios, descoordinación entre niveles de gobierno y una cultura centralista que generan serias restricciones para tomar decisiones con mayor autonomía.

La búsqueda para levantar estas barreras no impide el pensar cómo movilizar los activos presentes en toda comunidad y reflexionar sobre las distintas estrategias y políticas para la generación de innovación y conocimiento que cuestionen definitivamente el paradigma fordista donde las dimensiones de competitividad estaban basadas en salarios bajos y economías de escala.

Para esto el desarrollo endógeno debe, entre otras cosas, trabajar sobre:

- Formar los recursos humanos para la nueva gestión del territorio
- Lograr interacciones eficaces entre las esferas públicas y privadas. Liderazgos, diálogos y consensos institucionales. Visión estratégica.
- Construir información y aprender a utilizarla.
- Trabajar sobre la producción y difusión de conocimientos.
- Generar el debate sobre la coordinación/descoordinación en el sistema federal y las reformas necesarias.

En este punto encontramos que, junto al Estado las organizaciones de la sociedad civil pasan a tener un rol importante. Es decir, Estado y Organizaciones actúan juntas en la construcción del territorio.

Un territorio que busca su desarrollo debería, entre otras cosas, generar flujos positivos de relaciones, adoptar la interacción como forma habitual de proceder y trabajar en el fortalecimiento de la concertación, condición necesaria para la construcción de capital social. Este intangible es uno de los valores que definitivamente diferencia la nueva gestión del territorio y que no es habitualmente encontrado en nuestras sociedades.

Para esta tarea de concertación, que es tan compleja como necesaria, es preciso que aquellos responsables de conducir las comunidades puedan detectar un punto de partida que posibilite emprender iniciativas consensuadas y que muestren a los agentes locales los intereses comunes para arribar a un pacto implícito o explícito y trabajar en una estrategia de desarrollo territorial.

Si bien no podemos hablar de modelos a imitar, sí resultan aplicables los aprendizajes obtenidos a partir del análisis de cómo han actuado en Argentina algunos territorios innovadores y otros no tanto. Surgen así algunas consideraciones para comenzar con el diseño y la implementación de una política de fortalecimiento de la concertación de actores:

- Necesidad de afianzar la confianza entre los diferentes actores locales y demostrar un estilo de relaciones transparentes y coherentes con las expectativas existentes.
- Trabajar para que los diagnósticos sirvan para constituir un ámbito de debate local y al mismo tiempo ser una posibilidad de comenzar un proceso de sensibilización y establecer un enfoque coordinado de actuaciones.
- Intentar que los acuerdos pasen a la acción abordando problemas reales.
- Construir desde la idea de proceso y entender que el mismo es complejo y multidisciplinario.
- Entender que la intervención no supone llevar adelante todas las acciones, que sí requiere un plan a largo plazo, pero también focalizar y obtener resultados que alimenten el proceso.

En este sentido, entonces, no se puede avanzar si los principales actores no comprenden los “por qué” de la articulación y cooperación público privada ya que la misma solidifica la construcción de visiones colectivas y cohesión social para cumplir objetivos como:

- Compartir y hacer circular información. Crear áreas de aprendizaje.
- Coordinar actividades, armar redes. Generar una sinergia para alcanzar resultados que no se consiguen en forma individual
- Realizar acuerdos con decisiones concertadas y respetuosas de las identidades locales.
- Favorecer la participación y la descentralización hacia el interno de los territorios de la mano de la construcción de ciudadanía.
- Incorporar sectores que no participan habitualmente de las decisiones.

Además, en el estricto armado de la política pública, la cooperación público-privada:

- Favorece el entendimiento de la problemática a fin de dar respuesta a una nueva relación oferta-demanda en el diseño de las políticas.

- Aporta con mecanismos de retroalimentación para la evaluación y rediseño de políticas otorgando además mayor credibilidad a las acciones.
- Equilibra intereses públicos y privados, transparenta, quita capacidad de lobby de los sectores más fuertes.
- Define prioridades a las que asignar recursos públicos que históricamente se decidían solo desde ámbitos gubernamentales.
- Es una herramienta para la prevención de conflictos.

Este enfoque otorga un lugar al estudio y al fortalecimiento de las organizaciones. Para lo cual se desarrolló una metodología (entre tantas) que además de intentar aportar lecturas de casos permite llevarla a cabo en forma conjunta con los actores locales, incorporando un proceso de sensibilización sobre la cooperación pública-privada en el lugar donde se ejecuta.

Durante los últimos años hemos observado a través de esta herramienta como opera la institucionalidad local en algunas ciudades de Argentina. En los párrafos siguientes se explicitan algunos elementos que nos permiten conocer y comprender mejor el funcionamiento de entramados institucionales de apoyo, específicamente referidas al sector productivo.

Es importante aclarar que no se pretende estar revelando axiomas insustituibles, sino poniendo en la mesa insumos para el debate sobre un tema donde no hay verdades absolutas y sí necesidad de contribuciones.

Como punto de partida, planteamos la necesidad de realizar un análisis considerando inicialmente la estructura del entramado: qué instituciones lo conforman, su historia y sus hitos, su accionar, el período en que surgieron cada una de ellas, por qué surgieron y ante qué necesidades e inquietudes. De esta manera, obtendremos una primera aproximación de los por qué de su funcionamiento.

En este sentido, hay que reflexionar también, sobre las competencias actuales de las organizaciones, las actividades que realizan, las demandas de sus “clientes”; investigando además, los intereses que representan cada una de ellas.

Luego, hay un grupo de tópicos, que analizados en conjunto, nos permiten avanzar y profundizar sobre las relaciones existentes en el sistema, estamos hablando en particular, de investigar cómo articulan las instituciones, cómo cooperan, cómo difunden información y conocimiento.

Estudiar la circulación de la información, es indagar si la misma llega a todos los actores, si efectivamente el sistema escucha y aprende de ésta, analizando cómo son las comunicaciones, a través de qué medios se realizan, si son formales y/o informales; qué motivos las originan y cómo son evaluadas individualmente por los agentes participantes.

Luego se profundiza sobre el grado y tipo de cooperación del sistema, las acciones conjuntas, la confianza existente y el compromiso con el objetivo de la ciudad (si es que el territorio lo ha definido). También, las restricciones a la cooperación y las formas para sortear estas barreras.

La metodología permite también identificar los liderazgos asentados en el territorio, la trama de poderes, y los “juegos de influencia” en el funcionamiento general y en aspectos específicos tales como la generación de iniciativas, la visión de futuro, la capacidad de generar consensos y capacidad de negociación externa.

Todo este conjunto de información permite completar un primer mapa del funcionamiento institucional más allá de la tradicional foto y detectar las fortalezas y debilidades del sistema. Se obtiene así como producto, una base de información para diseñar y ejecutar una gran cantidad de acciones tendientes al fortalecimiento del entramado institucional, la concertación y la generación de conocimientos colectivos para el desarrollo.

Se avanza hacia una mejor lectura sobre la estructura institucional, en la que, como lo expresa la visión de la competitividad sistémica, los efectos acumulativos de aprendizaje y las innovaciones, van de la mano con la formación de redes de colaboración interempresarial a nivel micro y con las relaciones de cooperación, tanto formales como informales, entre empresas y los conjuntos de instituciones relacionadas a éstas (nivel meso).

Los estudios realizados así como lo observado en muchos territorios, muestran una Argentina caracterizada por sistemas territoriales con una marcada desconexión entre lo institucional, lo empresarial y la sociedad civil; siendo muy escasas las ciudades y regiones que presentan buenas prácticas en este sentido.

Observar algunos territorios de Argentina (Mar del Plata, Tandil, La Matanza y Bragado en la Provincia de Buenos Aires y micro región San Justo-San Javier y Rafaela, en la Provincia de Santa Fe), donde con la ayuda de esta metodología se llevó a cabo un proceso de interacción con las organizaciones, nos permite referirnos un poco más en particular a las realidades locales en un país tan heterogéneo.

En Argentina podemos decir que estamos en presencia de tres grupos de sistemas institucionales:

- **Tradicionales**, con un importante grado de aislamiento entre actores y organizaciones, que se relacionan movilizados por intereses sectoriales y que aún no han comenzado el debate sobre la necesidad de cambiar y modernizarse.
- **Que están iniciando un proceso de cambio**, que presentan un nivel medio de articulación entre las partes y algunos avances en cuanto a la modernización del sistema institucional.
- **Que ya están transitando el proceso de cambio**, estos son los que desde la década del '90 vienen trabajando para adaptarse y estar alertas a los futuros cambios. Las características que presentan son buen nivel de interacción entre actores, un entramado institucional con una oferta de acuerdo a ciertos requerimientos de las empresas y un sector productivo dinámico.

Generalizando y llevando al extremo algunas lecturas ya que los puntos de partida son distintos (distintas realidad productivas, históricas, culturales, donde cambian la matrices de fortalezas y debilidades, con diferentes capacidades técnicas y ritmos de la institucionalidad), entre los resultados obtenidos, se destaca la debilidad de los tejidos institucionales de apoyo a la producción, la que ya ha dejado de ser un problema "coyuntural" para pasar a ser un problema "estructural".

Las organizaciones presentan perfiles que responden, en primer lugar, a los intereses gremiales empresarios y poseen muy poca articulación entre ellas. Sólo algunas están comenzando a realizar servicios de apoyo para las firmas y son menos aún, las instituciones que intentan involucrarse en el desarrollo competitivo. La debilidad institucional persiste, a pesar de que hoy comienzan a percibirse cambios.

Las instituciones empresarias con competencias tradicionales prestan servicios tipo estándar y con bajo valor agregado (asesoramiento jurídico, pago de impuestos, cobro de servicios, etc.), existiendo además, un bajo conocimiento de la demanda de los asociados. Usualmente tienen un sesgo “ofertista”, creadas en el modelo de sustitución de importaciones, no han estudiado en forma profunda las necesidades de sus “asociados” y tampoco realizan acciones de largo plazo. Sus dirigentes tienen poca práctica en acciones de cooperación y la relación con el sector público está marcada por la falta de diálogo.

Aparece un sector público que, en forma lenta, comienza a delinear políticas hacia la producción, presionando la descentralización y las exigencias de la población sobre la gestión de nuevos temas. Sin embargo, existe a priori una barrera representada por la falta de capacidades y competencias, aunque ya aparece un grupo de municipios con tareas de modernización, con programas para desarrollar habilidades y capacidades, los que les están permitiendo intervenir en el territorio articuladamente con el resto de los actores. Frente a los demás sectores institucionales es mayor el número de dirigentes políticos locales que comienzan a trabajar en esta línea aún cuando queda un largo camino por recorrer.

Por el lado de los sectores educativos y científicos tecnológicos nos encontramos con una historia de aislamiento con base en la dictadura; el sector educativo en Argentina está intentando construir el vínculo con el sector productivo. Algo similar pasa con los centros científicos tecnológicos, que trabajan para un reducido grupo de empresas y no tienen presencia en el desarrollo territorial.

Igualmente, en los estudios realizados, se observa que los distintos actores comienzan a escuchar con mayor atención, tratando de ir involucrándose en el Desarrollo Económico Local, pero todavía cada uno desde su lugar. Aún falta un salto para que se interioricen dentro de un proceso más sistémico, donde la concertación de un objetivo común, la cooperación y la articulación entre actores sean elementos claves.

Se advierte que, en general, los actores institucionales de las ciudades estudiadas mantienen comunicación entre ellos, aunque con interferencias, en principio todos dicen comunicarse.



Ahora bien, cuando profundizamos, observamos que la comunicación no es eficiente, por lo que las conversaciones, en sentido amplio, no dan el resultado que sugieren las instituciones. Aparece, entonces, todo un campo de acción para el fortalecimiento del sistema. El conjunto de actores manifiesta la necesidad de mejorar las comunicaciones y encontramos siempre predisposición para trabajar en este sentido. Son bastante homogéneas las opiniones de los actores, cuando expresan que una parte del camino pasa por la profesionalización de las gestiones institucionales e incorporan, por otro lado, la construcción de espacios de diálogo y confianza. Es importante destacar que en los territorios bajo análisis, se detectan agentes con un importante grado de aislamiento, así como la necesidad de encontrar mecanismos estables para estimular, de manera constante, un flujo de la información.

La cooperación en estos territorios es variable y parecería estar ligada a la historia de las poblaciones. Por su parte, aparecen como similares las restricciones para cooperar: el individualismo, los problemas de diálogo y los distintos intereses, mientras que la falta de un marco de confianza y coordinación son las de mayor incidencia. Existe marcada coincidencia en lo que refiere a los planteos de soluciones; en general se propone trabajar sobre una mayor interacción, apareciendo nuevamente la necesidad de generación de espacios de discusión y consenso o la instalación de ámbitos institucionales que faciliten el debate y los acuerdos.

Un punto importante, que no podemos dejar de lado, es la detección de coaliciones regresivas. Siempre en las ciudades existen actores que no construyen y que, por diversas razones, accionan para que nada cambie. En este esquema nos encontraremos con agentes que intentan poner barreras en función de sus visiones o intereses personales o sectoriales.

Aparece también una demanda del sistema institucional, que tiene que ver con trabajar en la formación de sus recursos humanos, tanto a nivel directivo como de sus funcionarios, para interpretar estas realidades y desarrollar políticas en este sentido.

Esta formación de dirigentes y funcionarios institucionales, que no resulta de fácil acceso en el mercado, deben tener como objeto adquirir un conjunto de temáticas formativas básicas y otro orientado a adquirir habilidades directivas, tales como: conducción de grupos, resolución de conflictos, gestión de recursos humanos y planeamiento estratégico, entre otros; contemplando siempre uno de los mayores

desafíos, como es el de generar un espacio de discusión, reflexión y acción sobre la realidad local.

Finalmente, en relación a la trama de poderes y liderazgos, se observan diferentes situaciones: por un lado, encontramos mayores casos de liderazgos débiles y por otro, existen hegemonías compartidas entre el sector público y privado, abiertas a la participación y generación de consensos que aceleran el proceso buscado. Estos últimos representan un número reducido.

En este escenario, con una estructura institucional sin una base sólida, resulta complejo que una estrategia de Desarrollo Económico Local pueda ser pensada y llevada adelante. Las organizaciones son el esqueleto que las sociedades civiles tienen para funcionar. Insertarlas dentro de un proceso de acumulación de conocimientos es condición necesaria para el mejoramiento del ambiente de negocios y la competitividad.<sup>9</sup>

Específicamente, cuando hablamos de "economías regionales" generalmente nos referimos a producciones intensivas, basadas en el aprovechamiento de materias primas regionales que, de acuerdo a sus condiciones específicas, han avanzado con distinta intensidad en la industrialización local de sus productos derivados. En los últimos años, grandes empresas han ingresado a dichas actividades, pero, en líneas generales, estas economías están ligadas a la actividad de medianas y pequeñas empresas, con gran capacidad de generar empleos. Un plan de acción para estimularlas en términos de desarrollo del empleo, de sus potenciales productivos, debe tomar en cuenta sus particularidades, capacidades, fortalezas y debilidades.

Estas son verdaderas "economías local-regionales subterráneas", que operan para el mercado regional o nacional, con carácter de economía no registrada, en desfavorables condiciones de negociación con los intermediarios, con una consolidación precaria, bajo formas de producción familiar y artesanal, sin acceso al crédito (y menos a la información y a la tecnología). Al mismo tiempo, tienen gran potencial de empleo, y son poco conocidas.

En realidad, en buena parte de los casos, las producciones regionales se concentran en ciudades determinadas, o en sistemas de ciudades. El desarrollo de las localidades donde se despliegan las economías regionales pasa por dos grandes

---

<sup>9</sup> Las Organizaciones del Territorio. Cambios para fortalecer el Desarrollo Territorial. Pablo Costamagna. Año 2008

cuestiones: a) una condición necesaria: una "mezcla" de políticas públicas nacionales y provinciales en materia de gasto público, impositivas, financieras, de coparticipación, industria y tecnología, que morigeren en el tiempo los efectos distorsivos de las nuevas reglas de juego (apertura, desregulación-concentración de los mercados, convertibilidad) y ponderen las diferencias de desarrollo entre regiones y ciudades; b) una componente que "hace" la diferencia: 1) condiciones propicias, hacia adentro de la localidad, para el despliegue progresivo del modo de organización, gestión y acumulación del "capitalismo mejorativo"; 2) construir, generar o profundizar (cuando ya esté delineado) en cada comunidad local un proyecto de desarrollo que se asiente en la industrialización de los productos de la economía regional como sistema integrado.

Por su parte, para conceptualizar MiPyme, a pesar de ser un término de uso cotidiano, el concepto de micro, pequeña y mediana empresa no es particularmente claro, y mucho menos clara es la división que distingue los conceptos de "micro", "pequeña" y "mediana" empresa. Internacionalmente, los criterios comúnmente aceptados para definir cuándo una empresa debe ser considerada como micro, pequeña o mediana, están relacionados por lo general con la cantidad de empleados que ella ocupa, el volumen de sus ventas, y la magnitud de sus activos productivos o de su patrimonio neto. A su vez, los umbrales para estos diversos criterios no están sujetos a una valoración única y universalmente aceptada, sino que varían, y en considerable magnitud, según las características idiosincrásicas de las estructuras productivas en diferentes países y de las diferentes ramas productivas dentro de un mismo país. El cuadro que sigue da una idea de las divergencias entre algunos países en cuanto a la clasificación de micro, pequeñas y medianas empresas pertenecientes a la industria manufacturera, en base únicamente a la cantidad de ocupados.

	<b>Tipo de empresa</b>		
	<b>Micro</b>	<b>Pequeña</b>	<b>Mediana</b>
<b>Chile</b>	1-9	10-49	50-199
<b>Brasil</b>	1-9	20-99	100-499
<b>OCDE</b>	1-9	20-99	100-499
<b>Estados Unidos</b>	s/d	< 500(*)	

<b>Italia</b>	s/d	< 200	s/d
<b>Alemania</b>	s/d	< 10	< 499
<b>Japón</b>	1-4	5-30	< 300

(\*) Para "pequeña y mediana" empresa.

En Argentina, está claro que hay otras dimensiones que pueden ser también muy importantes para definir un conjunto de empresas de menor tamaño relativo. Una de estas es la facturación anual. El *Instituto para el Desarrollo Industrial* de la *Unión Industrial Argentina*, por ejemplo, define a las PyMEs industriales (o "PyMIs") como empresas que emplean entre 10 y 200 trabajadores y facturan no más de \$20 millones anuales. Se observa que, en este caso, se excluye a las microempresas.

En términos legales, en la Argentina se utiliza la definición de MiPyme elaborada por el Ministerio de Economía a través de las Resoluciones 401/89, 208/93 y 52/94 y ésta es la definición que utiliza el BCRA en su normativa [BCRA, 1999]. No se establece una definición de MiPyme homogénea para los distintos sectores productivos, sino que la caracterización de una empresa como micro, pequeña o mediana depende de la actividad que realiza. El criterio surge de un promedio geométrico que toma en cuenta como variables el personal ocupado, las ventas anuales o el ingreso bruto anual (según sea la rama productiva), y el valor de los activos productivos, capital productivo o el patrimonio neto (de nuevo, según sea la rama productiva), y se realiza tomando en cuenta ciertos valores "criterio".<sup>10</sup>

#### **4- Requisitos necesarios para el acceso al crédito mediante las CCC.**

Para tener acceso al crédito por medio de las CCC, preferentemente se deberá obtener el carácter de asociado a una Caja de Crédito Cooperativa, para lo cual podrá asociarse toda persona de existencia física o jurídica, conforme al estatuto de la entidad, las leyes de Cooperativas y de Entidades Financieras y sus respectivas reglamentaciones. Toda persona que quisiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cuotas sociales y a cumplir las disposiciones del estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Asimismo, estos asociados a quienes se financiará

<sup>10</sup> Las MIPYMES y el mercado de crédito en la Argentina. Guillermo J. Escude, Tamara Burdisso, Marcelo Catena, Laura D'Amato, George McCandless, Tomás E. Murphy. Gerencia de Investigaciones Económico Financieras. BCRA. Pág. 15

preferentemente por sobre otras personas que no posean dicho título, deberán encontrarse radicados o realizar su actividad económica en la zona de actuación en la que se autorice a operar. El Banco Central de la Republica Argentina delimitara el alcance de dicha zona de actuación, atendiendo a la viabilidad de cada proyecto, a cuyo efecto solo se admitirá la expansión de la caja de crédito cooperativa en sus adyacencias, de acuerdo con los criterios y parámetros objetivos que adopte la reglamentación que dicte la institución.

Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Caja de Crédito Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por el estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio notificando fehacientemente a la Caja de Crédito Cooperativa cualquier cambio; e) Operar por lo menos una vez al año con la Caja de Crédito Cooperativa.

Por su parte, los asociados también tiene ciertos derechos, a saber: a) Utilizar los servicios de la Caja de Crédito Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas por la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente.

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar

con el apoyo de un porcentaje preestablecido de los asociados, como mínimo; y el recurso tendrá efecto suspensivo.

También tendrán preferencia aquellas personas que pertenezcan a la región en la cual se desempeña la CCC, respetando de esta manera el principio de territorialidad. Esto no quita que no se pueda financiar a algún interesado por fuera de la zona de influencia de la CCC, pero esta posibilidad quedara supeditada a que el límite de movimientos de la entidad no supere el tope permitido. Asimismo, por medio de una autorización del BCRA, se podría llegar a autorizar el otorgamiento de fondos.

### **5- Evaluar las ventajas de las CCC para la obtención de financiamiento.**

Que se haya vuelto al cooperativismo de crédito en la Argentina es intentar cambiar la historia. Los flujos financieros van hacia Buenos Aires, y nuestro país es como un embudo, que tiene su pico en la Capital o en el Gran Buenos Aires y desde todos los lugares del país fluyen hacia allí recursos financieros que después no son distribuidos como corresponde; y lo que es peor, son tomados por una banca, tanto nacional como internacional, altamente concentrada, que distribuye el dinero del pueblo en beneficio de los mas grandes sectores económicos argentinos.

Tenemos en nuestro haber la experiencia de la década del noventa, y bueno hubiera sido que por esos años se hubiera intentado reflotar el cooperativismo de crédito. Por esos años se advertía que la generación de riqueza se concentraba crecientemente en determinados conglomerados urbanos, que en el interior del país aumentaban las migraciones, que se desindustrializaba, que el mercado interno perdía fuerza y que la lógica de la acumulación financiera llevaba a que el sistema, aun vigente desde la época de la dictadura militar con al ley de entidades financieras, fuera funcional a ese esquema. Lo cierto es que la Argentina hoy está mostrando un patrón de crecimiento totalmente distinto, pues crece de adentro hacia fuera, y todos los indicadores así lo demuestran. Esa riqueza que en forma creciente se genera en el interior de nuestro país básicamente vuelve al Gran Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto es algo que advertimos si analizamos hacia donde se reorientan los recursos como fuente de financiamiento.

Se presenta entonces una enorme contradicción, ya que advertimos una economía del interior vibrante, en la que las localidades más chiquitas en muchos casos presentan un gran dinamismo y conforman corredores productivos que van

desde el sector agropecuario hasta el sector industrial, pasando por los servicios que acompañan el crecimiento de la economía real -entre los que podemos señalar al turismo-, que generan grandes excedentes. Sin embargo, esos enormes excedentes que se generan en el interior profundo de nuestro país en realidad no retornan en forma de crédito.

Lo cierto es que cuando analizamos las estadísticas del sistema financiero advertimos que todavía el 83 por ciento del crédito en nuestro país se orienta a las grandes empresas, no a las pequeñas y medianas, y que el 87 por ciento de ese crédito se distribuye solamente entre cuatro jurisdicciones. Por otra parte, solo el Gran Buenos Aires absorbe el 67 por ciento de la masa crediticia.

Aparece entonces una fuerte contradicción vinculada con un sistema financiero que, lamentablemente, continúa operando a grandes rasgos con una lógica que no se engarza con la lógica de la producción, del crecimiento y del dinamismo de la pequeña y mediana empresa. Es una necesidad creciente que la riqueza vuelva al circuito de la producción.

Que exista la posibilidad de que funcionen Cajas de Crédito Cooperativas en los pueblos del interior es un hecho realmente revolucionario y democratizador, en términos económicos, cuyas consecuencias se verán con el transcurso del tiempo.

A los bancos no se les ocurre ir al interior de la Republica, incluso a provincias con poderes ejecutivos eficaces, para resolver los problemas de la gente; entonces, la mejor forma de solucionar la situación de los ciudadanos del interior consiste en que estos capten recursos y vuelvan a prestarlos entre ellos mismos.

Además, con ese crédito que esta latente en las economías del interior se genera una demanda que potenciara aun más la economía argentina. De todas maneras, lo importante es que se redistribuya, que el embudo se invierta y en vez de fluir el crédito hacia otros lugares produzca un reflujo hacia el interior del país.

El sentido final de recurrir a las Cajas de Crédito Cooperativas para lograr financiación no contiene solo un sentido económico, sino que es también compartir los ideales del cooperativismo, es decir, también disponer de un constante apoyo y seguimiento en materia la actividad propia y de otras necesidades de carácter social que puedan surgir.

Si tenemos que enumerar algún aspecto desfavorable, podemos decir que la última modificación de la ley 21.526 elimina el límite que se había introducido en la “ley Polino” a la tasa de interés, receptando la realidad concreta de que las cajas de crédito cooperativo operan en mercados reducidos, con una elevada concentración geográfica y con pequeñas y medianas empresas.

Esto ocasiona que cada peso que se presta en este mercado tenga un costo que, naturalmente, debe ser mayor al costo medio de, por ejemplo, el sector de grandes empresas. La restricción del límite inhibía absolutamente la posibilidad de que la operatoria de las cajas de crédito fuera rentable.

Además, existe otra cuestión que no es menor. Cuando uno observa la ley original de cooperativas advierte que el artículo 115 establecía un límite a la tasa de interés, pero sólo cuando las cooperativas prestaran fondos propios.

De esta manera, estaríamos volviendo al espíritu original de la ley de cooperativas de 1973. Además, debe tenerse en cuenta que el límite se fijaba a la tasa de interés activa y no a la tasa de interés pasiva, que es la que se paga por los fondos que se reciben. Esto ocasionaba que la operatoria no tuviese un margen de rentabilidad. Entonces, al eliminarse esta restricción, creemos que la operatoria gana en viabilidad.

Asimismo, hay que entender que las cajas de crédito cooperativas abastecerán de fondos a un sector de empresas que hoy están excluidas del sistema bancario tradicional, pues sencillamente no son de su interés.

Además, van a reemplazar el crédito comercial, que es el único –sobre todo en el interior del país- que obtienen las pequeñas y medianas empresas, y sabemos que es dos o tres veces más caro en relación con la tasa de interés activa que se paga por un crédito en el sistema bancario.

## **6- Comparar las diferencias entre las CCC y la banca tradicional.**



Vamos a iniciar por la realización de un análisis pormenorizado de lo que fue la transición de las antiguas Cajas de Crédito y su transformación en Bancos Cooperativos.

El principal objetivo del cooperativismo de crédito (bancos cooperativos y cooperativas de crédito) es el de prestar servicios financieros a sectores económico-sociales que habitualmente tienen dificultades para acceder a los servicios bancarios y en particular al crédito. Dentro de estos sectores se destacan las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes). Generalmente, la banca cooperativa opera bajo la normativa que la legislación financiera de cada país contempla para los bancos comerciales<sup>11</sup>. Por lo tanto, los bancos cooperativos están autorizados a desarrollar un amplio espectro de operaciones pasivas y activas. Las diferencias existentes con los bancos comerciales organizados bajo la forma de sociedad anónima se derivan de su naturaleza jurídica, es decir, de su carácter de empresas cooperativas, reguladas por la legislación cooperativa de cada país.

Según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada”.

Es dable reiterar una vez mas los principios cooperativos, actualizados por la Declaración de la ACI del año 1995, son los siguientes: 1) asociación voluntaria y abierta; 2) control democrático por los asociados; 3) participación económica de los asociados; 4) autonomía e independencia; 5) educación, capacitación e información; 6) cooperación entre cooperativas y; 7) preocupación por la comunidad.

El origen de los bancos cooperativos se remonta a fines del Siglo XIX y se localiza en Europa. Estas entidades, inicialmente de carácter local, fueron creadas por iniciativa de pequeños y medianos productores rurales y urbanos para proveerse de servicios financieros en forma autogestionaria. Con el paso del tiempo se han ido conformado gigantescos bancos cooperativos que compiten de igual a igual con los conglomerados financieros privados. Hoy por hoy la banca cooperativa realiza todas las operatorias que caracterizan a la denominada “banca universal”: banca minorista,

---

<sup>11</sup> Se denominan bancos comerciales a la categoría de bancos que, a diferencia de los bancos especializados, están facultados para desarrollar una amplia gama de operatorias. Por ejemplo en la legislación argentina los bancos comerciales están autorizados a hacer todo aquello que la ley explícitamente no les prohíbe.

préstamos a MiPymes, comercio exterior, mercado de capitales y seguros. Algunos bancos cooperativos han absorbido bancos privados especializados en comercio internacional o en el mercado de capitales para complementar su operatoria tradicional y adquirir conocimientos en esos ámbitos específicos.

Si bien ciertos bancos cooperativos extienden su presencia más allá de sus geografías nacionales, predomina entre ellos un marcado carácter nacional. En la Unión Europea se lleva adelante un proceso de integración de los bancos cooperativos nacionales con el objetivo de poder competir en el ámbito europeo y global con la banca transnacional. Los bancos cooperativos europeos son instituciones de segundo piso que agrupan, representan y prestan servicios a los bancos regionales de primer piso. Esta estructura permite combinar el usufructo de las economías de escala con las ventajas que se derivan de su fuerte inserción local.

La banca cooperativa cuenta con una sólida base de capital que le permite cumplir holgadamente con las exigencias normativas. Ese capital social ha sido acumulado a lo largo de los años mediante la generación de excedentes no repartibles. A pesar de que para las cooperativas resulta muy difícil recurrir a los mercados de valores para ampliar su capital, algunos bancos cooperativos han emitido y colocado obligaciones de largo plazo que las regulaciones admiten –hasta un cierto porcentaje del total- para la constitución de capital.

La profunda inserción en sus comunidades locales, el conocimiento de la actividad de sus asociados, la construcción de vínculos de larga data con ellos y los canales de participación de sus miembros; son todos elementos propios de la banca cooperativa que contribuyen a atenuar las asimetrías informativas propias de la actividad financiera<sup>12</sup>. Este mayor conocimiento de sus asociados facilita la asistencia crediticia a las MiPymes y personas físicas que muchas veces la banca lucrativa le niega, dadas las dificultades para evaluar adecuadamente su riesgo crediticio.

Al mismo tiempo, la atomización y diversificación sectorial propias de su carácter marcadamente minorista reduce el riesgo crediticio global de cartera de préstamos y le proporciona un fondeo (captación de fondos) más estable. Estos

---

<sup>12</sup> Se denomina asimetrías de información al hecho de que el tomador de crédito (deudor) conoce mejor la situación de la empresa y su capacidad de repago que la entidad que otorga el crédito (acreedor). Esas asimetrías generan imperfecciones en el funcionamiento de los mercados de crédito que se refleja, entre otras cosas, en dificultades en el acceso al crédito de ciertos agentes.

elementos son ponderados por las Agencias Calificadoras de Riesgo cuando califican a los bancos cooperativos.

La experiencia internacional revela que la forma cooperativa puede constituir un instrumento societario apto para el funcionamiento eficaz de la banca comercial. Como hemos señalado en la Unión Europea, la banca cooperativa ocupa un rol preponderante en el sistema financiero. Allí, uno de cada dos bancos adopta la forma cooperativa. Los 4.567 bancos regionales cuentan con 58.400 sucursales, 44 millones de asociados, 648 mil empleados y activos por 3,78 billones de euros. Su participación de mercado alcanza al 16% de los préstamos y depósitos. Fuera de Europa la banca cooperativa tiene una presencia relevante -aunque dispar- en Japón, Corea, Canadá, Taiwán, Estados Unidos y Argentina.

### **El proceso de formación de los bancos cooperativos en la Argentina**

Las cooperativas de crédito surgieron en nuestro país en los comienzos del siglo XX, creadas por inmigrantes judíos de las colonias de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y La Pampa, y de algunos barrios de la Capital Federal. Estas entidades tuvieron una evolución vegetativa hasta 1958, cuando se fundó el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC). El IMFC promovió la creación de cooperativas de crédito en todo el país y cumplió funciones de banca central cooperativa.

Las cooperativas eran formadas por los vecinos de cada barrio o localidad, principalmente pequeños y medianos empresarios, llegando en pocos años a constituir un sistema de financiamiento integrado por un millar de entidades, que participaba con el 15% del total de depósitos del sistema financiero, y cubría con agilidad los requerimientos crediticios de las pequeñas y medianas empresas, surgidas dentro del modelo de sustitución de importaciones entonces vigente.

Este gran crecimiento cooperativo generó la reacción de los sectores de la banca lucrativa, que trataron de impulsar la aplicación de marcos restrictivos para la actividad de aquellas entidades. En noviembre de 1965 el Banco Central aprobó el régimen aplicable a los Intermediarios No Bancarios del Crédito (Circular I.F.1), cuyo contenido fuertemente restrictivo fue muy resistido por los cooperadores. Tras el golpe de Estado de 1966, el gobierno de Onganía sancionó la norma fáctica conocida como

“Ley 16.898”, que imponía drásticas limitaciones a la operatoria de las cooperativas, provocando en poco tiempo el cierre de más de la mitad de las entidades.

La intensa resistencia de los cooperadores, liderada por el IMFC, fue concitando el apoyo de franjas crecientes de la sociedad y desembocó, a fines de 1972, en la sanción de la Ley 20.041, que restableció las facultades operativas de las cooperativas de crédito, devenidas en cajas de crédito cooperativas por imperio de la Ley 18.061 de 1969 (Primera Ley de Entidades Financieras) que a su vez otorgó “carta de ciudadanía financiera” a las cajas de crédito cooperativas.

Recordamos una vez mas, que a poco de instalado el gobierno militar en el año 1976 se formó una comisión de banqueros que elaboró un proyecto de nueva ley de entidades financieras, cuya primera versión proponía excluir a las cooperativas del sistema financiero. Nuevamente la movilización cooperativa, en las difíciles condiciones de entonces, determinó que la Ley de facto 21.526 (Ley de Entidades Financieras que con modificaciones continúa vigente) continuara admitiendo la forma cooperativa. La ley otorgaba a las cajas de crédito cooperativas la posibilidad de mantenerse como tales, perdiendo la operatoria en cuentas a la vista, que había sido el factor fundamental en su notorio crecimiento anterior. Las cajas tenían también la posibilidad de transformarse en bancos comerciales conservando su naturaleza cooperativa (es decir, bancos cooperativos), ampliando así significativamente su capacidad operativa.

Aún antes de entrar en vigencia la nueva ley, el Banco Central dio a conocer las exigencias en materia de capitales mínimos, de tal magnitud que ninguna caja de crédito podría acceder por sí sola a la categoría de banco comercial. Tres centenares de cajas optaron por fusionarse y transformarse. Surgieron así 77 nuevos bancos cooperativos, que vinieron a sumarse a las ocho entidades de este tipo preexistentes, en tanto las 120 cajas de crédito restantes prefirieron mantener esa condición.

Con posterioridad los bancos cooperativos atravesaron diversas vicisitudes institucionales y operativas, incluyendo la crisis bancaria de comienzos de los ochenta y la crisis del denominado “efecto tequila” en 1995. De los 85 bancos cooperativos existentes en 1979, subsiste hoy únicamente el Banco Credicoop Cooperativo. Una parte de los 84 bancos cooperativos restantes (aquellos asociados al IMFC) fue progresivamente absorbida por el Banco Credicoop, a medida que avanzaba la concentración económica y financiera en el conjunto del sistema bancario. El resto de

las entidades tuvo otro comportamiento institucional y terminaron cerrados o liquidados, en muchos casos previa transformación en sociedades anónimas, al amparo de una mayor permisividad legal.

En el año 2004 fue sancionada la Ley 25.782 (modificatoria de la Ley de entidades financieras) con el objetivo de ampliar las posibilidades operativas de las cajas de crédito cooperativas, en primer lugar la operatoria de cuentas a la vista.

Recientemente se ha aprobado la correspondiente reglamentación del Banco Central, que habilitará la presentación de proyectos de creación de nuevas cajas.

### **La banca cooperativa argentina en la actualidad**

En la actualidad en nuestro país, la existencia de la banca cooperativa se limita a una única -aunque importante- entidad, el Banco Credicoop Cooperativo, fundado en el año 1979 como resultado de la fusión de 44 cajas de crédito del Gran Buenos Aires. A lo largo de su historia Credicoop fue absorbiendo otros bancos cooperativos en dificultades con el objetivo de preservar el servicio financiero cooperativo en las localidades donde funcionaban sucursales de esas entidades fallidas. Gracias a estas absorciones y a la apertura de nuevas casas la banca cooperativa cuenta hoy con 233 sucursales en 17 Provincias.

A diferencia de la banca cooperativa europea Credicoop es una cooperativa de primer grado cuya propiedad corresponde directamente a sus asociados. Asociarse a la banca cooperativa es muy sencillo, basta con ser presentado por un socio, comprar una cuota social de un valor simbólico y realizar algún tipo de operatoria. Recordemos que en el caso europeo los bancos cooperativos son de segundo piso y sus propietarios los bancos locales de primer grado.

Desde su fundación, los dirigentes del Banco Credicoop tuvieron la clara noción de las tensiones existentes entre las ventajas de centralizar la operatoria para lograr homogeneidad y agilidad operativa y la necesaria descentralización que requieren la gestión democrática y la adaptación a las condiciones locales. En el Estatuto del banco se intentó alcanzar un equilibrio entre ambos aspectos mediante los siguientes mecanismos:

- a) cada filial constituye un distrito electoral que elige delegados a las asambleas en las que se elige el Consejo de Administración, órgano directivo máximo equivalente al Directorio de una sociedad anónima.
- b) los integrantes del Consejo de Administración, además de las responsabilidades que les cabe en la dirección global del banco, cumplen funciones específicas de gestión en su filial.
- c) en cada filial existe una Comisión de Asociados constituida por miembros de la cooperativa que colaboran en la gestión de su filial en tareas vinculadas con la asistencia crediticia, la auditoría, la educación cooperativa y temas edilicios.
- d) la captación de depósitos y el otorgamiento de préstamos se realiza exclusivamente a través de las filiales. La casa central realiza exclusivamente operatorias que por su naturaleza requieren centralización, tales como comercio exterior, préstamos interbancarios, clearing de valores y corresponsalías.
- e) las filiales tienen prioridad en la utilización de la capacidad prestable proveniente de los depósitos que capta, destinándose los excedentes a otras filiales a través de la casa central.

Los mecanismos a), b) y c) procuran preservar la democracia institucional, mientras que los dos últimos d) y e) procuran democratizar la gestión de los recursos financieros.

La dirección del banco es ejercida por el Consejo de Administración formado por 40 consejeros correspondientes a 22 zonas en las que se dividen las sucursales con el propósito de atender las particularidades regionales. Tal como fue mencionado, en cada filial del banco funciona una Comisión de Asociados, las cuales constituyen el canal natural de participación de los miembros y un instrumento para vincular al banco con la comunidad. Más de 3.000 asociados participan en forma voluntaria (ad honorem) en las diferentes instancias de dirección. El banco cuenta con más de 500.000 asociados, quienes poseen diferentes niveles de vinculación operativa y de compromiso institucional.

En parte como consecuencia del proceso de extranjerización bancaria experimentado en las últimas dos décadas, Credicoop ha quedado posicionado como el segundo banco privado nacional en el ranking de depósitos. Computando la totalidad de los bancos (públicos, privados nacionales y extranjeros) ocupa el noveno puesto en el ranking. Su participación de mercado en la captación de depósitos y préstamos es aproximadamente del 4%, aunque distintos indicadores (cantidad de

prestamos, cuentas corrientes de empresas y bancarización de las nominas salariales) revelan que entre las pymes esa participación se incrementa hasta el 10%.

Su operatoria marcadamente minorista se traduce en la asistencia financiera a MiPymes, empresas de la economía social (cooperativas, universidades, mutuales, asociaciones civiles), profesionales, asalariados y beneficiarios del sistema provisional. Este perfil operativo contribuye a atenuar la insuficiente cobertura social de los servicios bancarios que caracteriza a nuestro país.

Su marcada especialización en el segmento de las MiPymes contribuye también a la democratización del crédito. En la banca cooperativa los créditos que el Banco Central clasifica como “préstamos comerciales asimilables a consumo” (créditos a personas jurídicas de hasta 200 mil pesos) representan el 22% del total de sus financiaciones.

Esa proporción alcanza a solo el 3 % en el caso de los bancos extranjeros y al 7% en los privados nacionales. La destacada participación de la banca cooperativa en todos los programas públicos de asistencia a las pymes es otra prueba de su perfil operativo claramente diferenciado dentro del mapa bancario nacional.

La banca cooperativa también otorga particular importancia a la prestación de servicios financieros a las entidades cooperativas de otras ramas (servicios públicos, agropecuarias, producción y trabajo), cuya presencia en las pequeñas localidades es fundamental para el desarrollo regional. Sin embargo, en el movimiento cooperativo existe la convicción que todavía es mucho lo que se puede hacer para avanzar en la integración operativa entre las diferentes ramas del sector, lo cual contribuiría al fortalecimiento del conjunto y a crear mejores condiciones para competir con los sectores económicos mas concentrados.

La banca cooperativa contribuye también a atenuar la fuerte concentración geográfica de la actividad financiera en el Gran Buenos Aires y en los grandes centros urbanos en detrimento de las zonas de menor desarrollo. Prueba de ello es que un 60% de las filiales cooperativas se ubica en pequeñas localidades o en plazas pertenecientes a las economías regionales. En el caso de los bancos nacionales S.A. y en los bancos extranjeros esta proporción es significativamente menor, ya que alcanza al 46% y 30%, respectivamente.

Por lo tanto, en función de todas estas características la banca cooperativa en nuestro país contribuye a atenuar la concentración económica, financiera, así como los desequilibrios regionales.

En cuanto a su potencial de desarrollo, parece difícil que en nuestro país puedan crearse nuevos bancos cooperativos, dadas las elevadas exigencias de capital y las altas barreras a la entrada de nuevos actores, derivadas de la configuración competitiva del sistema financiero argentino. Las perspectivas de crecimiento del movimiento cooperativo de crédito en nuestro país parecen asociarse al fortalecimiento del banco cooperativo existente y, en menor medida, a la creación de cajas de crédito cooperativas al amparo de los recientes cambios normativos en la materia.<sup>13</sup>

Específicamente, comparando a las Cajas de Crédito Cooperativas con los bancos comerciales podemos hallar como principal diferencia el sentido eminentemente social y regional que tiene las CCC. Estas entidades se encuentran disponibles para atender al pequeño comerciante, encontrar cuales son sus principales necesidades, asociarlo y acompañarlo a lo largo del desarrollo y crecimiento en su actividad.

Por su parte, los bancos tradicionales canalizan los recursos excedentes (ahorro) hacia los agentes demandantes de fondos, ya sea para financiar intertemporalmente necesidades de consumo o para inversión. La forma típica es mediante la captación de depósitos, que luego serán canalizados al otorgamiento de préstamos. En otras palabras, las entidades financieras transfieren recursos económicos entre agentes económicos: canal entre ahorro e inversión.

Usualmente, los bancos prestan los fondos a plazos más largos que los de captación. Si bien hay varias razones que explican este aspecto, las principales son el diferente horizonte temporal entre las decisiones de ahorro y de inversión, y la mayor rentabilidad que se obtiene del arbitraje de plazos. Es decir, parte importante del negocio bancario consiste en la transformación de plazos.

Por definición, los bancos captan fondos de terceros para aplicarlos al otorgamiento de préstamos. Si pensamos en el balance de una empresa tradicional vs.

---

<sup>13</sup> ITF "Iniciativa para la Transparencia Financiera". La Banca Cooperativa. Leonardo Bleger. Cap. 16. Año 2006. [www.itf.org.ar](http://www.itf.org.ar)



el de un banco, el nivel de apalancamiento será más elevado en el caso de los bancos.

Como en todo negocio, los banqueros enfrentan riesgos. Sin embargo, los tipos de riesgo que asumen están tipificados y presentan algunas características propias de la actividad bancaria: de contraparte, de mercado, de variación de tasas de interés, de liquidez, operativo, reputacional, legal, etc.

No todos los bancos realizan el mismo tipo de operatoria. Si bien la mayoría realizan la intermediación financiera “tradicional”, ciertos tipos de entidades tienen negocios más especializados. Aunque la Ley de Entidades Financieras distingue categorías de entidades en función de su forma jurídica, a los fines analíticos es más útil contar con una división que segmente al sistema financiero en grupos de entidades que realicen negocios semejantes. Por ejemplo: banca corporativa, banca empresas, banca individuos, *trading*, banca mayorista, banca de inversión, banca especializada (automotrices, supermercados, etc.)

### **Estructura patrimonial característica**

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
Disponibilidades	Depósitos
Títulos Públicos	Otras oblig. por intermediación financiera
Préstamos	Obligaciones diversas
Otros créd. Por intermediación financiera	Previsiones
Bienes en locación financiera	Partidas pendientes de imputación
Participaciones en otras sociedades	Obligaciones subordinadas
Créditos diversos	
Bienes de uso	<b>PATRIMONIO NETO</b>
Bienes diversos	Capital + Aportes
Bienes intangibles	Ajustes y Reservas
Filiales en el exterior	Dif. De valuación
Partidas pendientes de imputación	Resultados no asignados

#### **Usos de los fondos**

#### **Fuentes de los fondos**

*Operaciones activas:*

**Naturaleza comercial:** adelantos en cuenta corriente, descuento de documentos comerciales (CPD, pagarés), préstamos financieros, cesión de facturas, préstamos con garantía hipotecaria y prendaria, financiación de proyectos de inversión..

**Consumo:** préstamos personales, financiaciones de saldos de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios para la vivienda, préstamos prendarios, descubierto en cuenta corriente.

*Operaciones pasivas:*

**Depósitos:** Vista: caja de ahorro, cuenta corriente. Son depósitos transaccionales. Plazo fijo: se constituyen a un plazo determinado, y con un rendimiento pactado entre las partes.

Resumiendo las funciones de los banco comerciales se pueden

- Cumplen cuatro roles económicos fundamentales:
- Intermediación financiera entre ahorristas e inversores (y transformación de plazos).
- Creadores de “dinero bancario” en la economía, al dar crédito y crear los correspondientes depósitos, que luego son “gastados”.
- Evaluar la capacidad de pago de los potenciales prestatarios y cobrarles una tasa de interés acorde al riesgo que implican (o no prestarles) → tiende a una eficiente asignación de los recursos en la sociedad, canalizando fondos a los emprendimientos, o usos, en principio más productivos.
- Transmitir los impulsos de política monetaria generados por el BC al público. Pueden cumplir este rol porque sus pasivos sirven como medios de pago.

### **Balance analítico consolidado de los bancos**

Activos _____	Pasivos _____
Reservas Internac.	Depósitos gobierno
Reservas	Depósitos Sector Privado
Exigidas	Cuenta Corriente
Excedentes	Ahorro
	Plazos Fijos
Crédito interno	
Gobierno	Crédito del Banco Central
Sector privado	
	PN

**Balance analítico consolidado del sistema bancario**

Activos	Pasivos
Reservas Internac.	Dinero en sentido “amplio” (M3)
Reservas	Dinero en sentido “estricto” (M1)
Exigidas	Circulante en manos del público
Excedentes	Depósitos en cuenta corriente
Crédito interno	“Cuasi-dinero”
Gobierno	Depósitos en caja de ahorro
Sector privado	Depósitos a plazo fijo

## **Conclusiones y Recomendaciones**

Formamos parte de un país heterogéneo, donde se destaca la debilidad de los tejidos institucionales de apoyo a la producción, la que ha dejado de ser un problema coyuntural para pasar a ser un problema estructural.

Más allá de esto, resulta muy claramente definido que para los micro, pequeños y medianos actores de la economía del país existe una herramienta altamente recomendable y poco conocida como lo son las Cajas de Crédito Cooperativas.

A lo largo del análisis realizado, nos encontramos con factores determinantes que avalan el compromiso que estas entidades pueden llevar a cabo en el otorgamiento de crédito y a su vez en la continua asistencia en otras materias tales como capacitación, asistencia, representación y beneficios de índole cultural y moral. Encontramos aquí la principal diferencia en relación a esta característica distintiva de las CCC y del movimiento cooperativo todo que la banca tradicional no garantiza a los solicitantes de financiamiento.

Asimismo, debemos reconocer que el movimiento cooperativo en general, y el de crédito en particular, aun debe cumplir con el rol de hacer conocer a la opinión pública todos los beneficios que el sector ofrece, como asimismo desentrañar los preconceptos que existen a su alrededor.

Las nuevas Cajas de Crédito Cooperativas, incorporadas al entramado del sistema financiero institucionalizado, constituyen un engranaje importante de la cadena de valor de la economía, dado que están preparadas para ser una herramienta importante para la provisión de servicios financieros en Argentina. Por lo cual, deberán crearse y desarrollarse para satisfacer la demanda de recursos y servicios financieros de los propios actores económicos y sociales que en cada localidad o región, encontrarían en este tipo de entidades soluciones a la problemática de la cobertura de servicios financieros de sus actividades.

Las respuestas que los actores de la economía social han ofrecido durante tantos años y los valores en que se fundamenta se constituyen en un punto de referencia útil para emprender el difícil camino de un crecimiento sustentable, atendiendo las necesidades de individuos, familias y pequeñas y medianas empresas,

y al mismo tiempo respondiendo de manera eficaz a los desafíos del mercado, para seguir desempeñando a lo largo del tiempo su papel indispensable en la comunidad.

Proponemos, desde nuestro lugar, aportar confianza al movimiento cooperativo, a las CCC ya existentes, las cuales sin apoyo desviarán sus objetivos a otros intereses más convenientes y a la propia transformación en sociedades anónimas, al desarrollo y creación de nuevas CCC. Recomendando participación y presentación de propuestas para el reconocimiento a nivel municipal de las cajas cooperativas, con el consecuente fomento de sus ideales.

## **Bibliografía**

- Cajas de Crédito Cooperativas. Constitución, funcionamiento y normativa vigente. Derecho Cooperativo y Mutual. Edición Especializada. Primera edición, Junio de 2008.
- Cajas de Crédito Cooperativas. Según la Ley 25.782, Comunicación BCRA A 4183 y A 4412. Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. Año 2003.
- Las Cajas de Crédito: Una mejor opción para el crédito a las PYMES. Dra. Silvia E. Kesselman. Fac. Ciencias Económicas. Universidad Nacional del Nordeste. Año 2004.
- Cajas de Crédito Cooperativas en la Republica Argentina. Dr. Héctor Polino. Presidente del IAIES. Noviembre de 2003.
- Buscan mas impulso para las Cajas de Crédito. Oscar Martinez. Clarín.com. 14/05/2006.
- Las nuevas Cajas de Crédito Cooperativas. Hacia una política diferente en materia de entidades financieras. Dante Cracogna. Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR. Tomo XVI. Pagina 248. Marzo de 2004.
- Brindaron charla informativa sobre Cajas Cooperativas de Crédito. Radio Amanecer. 30/10/2007.
- Refundación de las Cajas de Crédito Cooperativas. Consejo Profesionales de Ciencias Económicas de la ciudad de Buenos Aires. [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar) 10/08/2008.
- Nueva ley para las cajas de crédito cooperativas. Suplemento Económico, diario Río Negro on line. Año 2008.
- ¿Qué paso con las Cajas de Crédito? Publicación periódico Inter – Mutual. Nuevo Mutualista. Año 2007.
- Seminario Comité de Cooperativas Financieras. Cdor. Juan Carlos Fissore. ACI Américas. San José, Costa Rica. [www.cooperar.coop](http://www.cooperar.coop), 29/08/2007.
- Cajas de Crédito Cooperativas. Marco Normativo BCRA, Junio 2008.
- Revista Acción, en defensa del cooperativismo y del país. Junio 2008. Año 43, numero 1003. Pagina 14 “Una experiencia compleja y única”. Aaron Gleizer, asesor normativo del IMFC.
- Revista Lazos Cooperativos. Año XIII, número 71. Febrero/Marzo 2008. Pagina 36 “Evolución histórica de las Cooperativas de Crédito”. Dra. Silvia Kesselman.
- Revista Lazos Cooperativos. Año 10, numero 55. Noviembre 2004. Pagina 28 Reglamentación del BCRA para las Cajas de Crédito.

- Revista Lazos Cooperativos. Año 9, numero 54. Agosto 2004. Pagina 18 “El movimiento cooperativo en la actividad financiera”. Dr. Carlos Heller, gerente general de Banco Credicoop.
- Cajas de Crédito Cooperativas. Ley 25.782. Dr. Héctor Polino. Buenos Aires, noviembre de 2003.
- Cooperativas de Trabajo. Pablo Farrés. Ediciones jurídicas Cuyo. Año 2000.
- Las MiPymes y el mercado de crédito en la Argentina. Guillermo J. Escude, Tamara Burdisso, Marcelo Catena, Laura D’Amato, George McCandless, Tomás E. Murphy. Gerencia de Investigaciones Económico Financieras. BCRA. Julio de 2001.
- La Banca Cooperativa. Año 2006. Leonardo Bleger. Integrante colaborador de ITF “Iniciativa para la Transparencia Financiera”.

## **LEY Nº 20.337**

### **LEY DE COOPERATIVAS**

**Buenos Aires ,2 de mayo de 1973**

*Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:*

*Tenemos el honor de dirigirnos a V.E con el objeto de elevar a vuestra consideración el adjunto Proyecto de Ley de Cooperativas , destinado a reemplazar a la actual Ley 11.388 y que incorpora a su texto las disposiciones de la Ley 19.219.*

*La necesidad de actualizar el régimen legal de las cooperativas fue reiteradamente puesta de manifiesto en los últimos años. Este ministerio ha recogido dicha necesidad por intermedio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, en cuyo seno se designo una Comisión especial constituida con directores del mismo y representantes del movimiento cooperativo, para abocarse al estudio y elaboración del Anteproyecto respectivo.*

*La sanción de la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19 550), que entró en vigencia a fines del mes de octubre próximo pasado, determinó la conveniencia de que la referida actualización revistiera un carácter más amplio a fin de evitar que por vía de la aplicación supletoria de las disposiciones de la mencionada ley se introdujeran modificaciones al régimen de las cooperativas que no compatibilizaran con la naturaleza propia de estas entidades.*

*La mencionada Comisión realizó una ponderable labor que culminó con la elaboración del Anteproyecto que fue sometido a consideración del Consejo Consultivo Honorario del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, integrado por delegados de los distintos Ministerios , y de las entidades cooperativas más representativas: la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) y la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERA), conforme a lo prescripto por el artículo 7º de la Ley 19 219. El Anteproyecto mereció la aprobación de dicho cuerpo.*

*Cabe señalar que se a considerado conveniente apartarse de lo aconsejado por la Comisión el algunos aspectos del Anteproyecto, especialmente en el Capítulo II, con lo cual se arribó al texto que elevamos a V.E.*

*El proyecto responde a una sentida necesidad y ha sido concebido con una moderna técnica legislativa, inspirándose en las fuentes más autorizadas de la materia, por lo que se estima servirá adecuadamente a los fines que la motivan.*

*Lo específico de la materia y la importancia de las soluciones que el Proyecto incorpora aconsejan la conveniencia de que este Mensaje se integre con la Exposición de Motivos presentada por la Comisión redactora y referida al texto final en la que se analizan y fundamentan los aspectos más importantes relativos a cada institución .*

*El presente Proyecto se ajusta a las previsiones de las Políticas Nacionales números 59, 66 y 106 establecidas por el Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y encuadra dentro de las competencia asignada al Ministerio de Bienestar Social por el Artículo 28 inciso 22), de la ley 19 013.*

*Dios guarde a vuestra Excelencia.*



Oscar R. Puiggrós - Gervasio R. Colombres

**LEY Nº20 337**

**Bs As, 02/05/73**

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,*

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE COOPERATIVAS**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y CARACTERES**

*Régimen*

**ARTICULO 1º.-** *Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley.*

*Concepto. Caracteres*

**ARTICULO 2º.-** *Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:*

*1º. Tienen capital variable y duración ilimitada.*

*2º. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.*

*3º. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.*

*4º. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.*

*5º. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.*

*6º. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.*

*7º. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.*

*8º. Fomentan la educación cooperativa.*

*9º. Prevén la integración cooperativa.*

10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

*Denominación*

**ARTICULO 3.-** La denominación social debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas.

No pueden adoptar denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto del previsto por el estatuto o la existencia de un propósito contrario a la prohibición del artículo 2 inciso 7.

*Acto cooperativo*

**ARTICULO 4.-** Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

*Asociación con personas de otro carácter jurídico*

**ARTICULO 5.-** Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio.

*Transformación. Prohibición*

**ARTICULO 6.-** No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles.

Es nula toda resolución en contrario.

## CAPITULO II

### DE LA CONSTITUCION

*Forma*

**ARTICULO 7.-** Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores.

*Asamblea constitutiva*

*La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:*

- 1º. Informe de los iniciadores;*
- 2º. Proyecto de estatuto;*
- 3º. Suscripción e integración de cuotas sociales;*
- 4.º Designación de consejeros y síndico;*

*Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.*

*Estatuto. Contenido*

**ARTICULO 8.-** *El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:*

- 1º. La denominación y el domicilio;*
- 2º. La designación precisa del objeto social;*
- 3º. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;*
- 4º. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;*
- 5º. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;*
- 6º. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;*
- 7º. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;*
- 8º. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.*

*Trámite*

**ARTICULO 9.-** *Tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscrito deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cual las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días. Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas.*

*Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquélla.*

*Constitución regular*

**ARTICULO 10.-** *Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna.*

#### *Responsabilidad de fundadores y consejeros*

**ARTICULO 11.-** *Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.*

#### *Modificaciones estatutarias*

**ARTICULO 12.-** *Para la vigencia de las modificaciones estatutarias se requiere su aprobación por la autoridad de aplicación y la inscripción en el registro de ésta. A tal efecto se seguirá en lo pertinente, el trámite establecido en el artículo 9º.*

#### *Reglamentos*

**ARTICULO 13.-** *Los reglamentos que no sean de mera organización interna de las oficinas y sus modificaciones deben ser aprobados e inscriptos conforme con lo previsto en el artículo anterior antes de entrar en vigencia.*

#### *Sucursales*

**ARTICULO 14.-** *Para el funcionamiento de sucursales en distinta jurisdicción debe darse conocimiento al órgano local competente, acreditando la constitución regular de la cooperativa.*

#### *Cooperativas constituidas en el extranjero*

**ARTICULO 15.-** *Para las constituidas en el extranjero rigen las disposiciones de la Sección XV del Capítulo I de la Ley 19.550 con las modificaciones establecidas por esta ley en materia de autorización para funcionar y registro.*

#### *Recursos contra decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos*

**ARTICULO 16.-** *Las decisiones de la autoridad de aplicación relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, son recurribles administrativa y judicialmente.*

#### *Recurso judicial*

*El recurso judicial debe ser fundado e interponerse dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución ante la autoridad de aplicación o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquélla dentro del quinto día hábil. La autoridad de aplicación elevará el recurso, junto con los antecedentes respectivos, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal dentro de los cinco días hábiles.*

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

### Condiciones

**ARTICULO 17.-** Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

*Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.*

### Derecho de ingreso

**ARTICULO 18.-** Cuando el estatuto establezca un derecho de ingreso no puede elevarse a título de compensación por las reservas sociales. Su importe no puede exceder el valor de una cuota social.

### Personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado

**ARTICULO 19.-** El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas.

*Cuando se asocien pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la cooperativa.*

### Cooperativas de servicios públicos únicas concesionarias

**ARTICULO 20.-** Cuando las cooperativas sean o lleguen a ser únicas concesionarias de servicios públicos, en las localidades donde actúen deberán prestarlos a las oficinas de las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sin el requisito previo de asociarse y en las condiciones establecidas para sus asociados.

### Derecho de información

**ARTICULO 21.-** Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al síndico.

### Retiro

**ARTICULO 22.-** Los asociados pueden retirarse voluntariamente en la época establecida en el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación

### Exclusión. Apelación

**ARTICULO 23.-** La exclusión puede ser apelada ante la asamblea en todos los casos.

### Efectos

*El estatuto debe establecer los efectos del recurso.*

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS SOCIALES**

##### *División en cuotas sociales*

**ARTICULO 24.-** *El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor.*

##### *Acciones*

*Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas.*

##### *Transferencia*

*Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.*

##### *Integración de las cuotas sociales*

**ARTICULO 25.-** *Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscritas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción*

##### *Acciones. Formalidades*

**ARTICULO 26.-** *El estatuto debe establecer las formalidades de las acciones. Son esenciales las siguientes:*

*1º. Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.*

*2º. Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley.*

*3º. Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan*

*4º. Número correlativo de orden y fecha de emisión.*

*5º. Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico.*

*El órgano local competente puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones.*

##### *Capital proporcional*

**ARTICULO 27.-** *El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.*

##### *Bienes aportables*

**ARTICULO 28.-** Sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada.

*Aportes no dinerarios*

*La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaron con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aporte y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea.*

*Los fundadores y los consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea.*

*Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, estos deberán integrarse en su totalidad.*

*Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la*

*Cooperativa en formación.*

*Mora en la integración. Sanciones*

**ARTICULO 29.-** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. La mora comporta la suspensión de los derechos sociales

*El estatuto puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos. En este caso la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.*

*Condominio. Representante*

**ARTICULO 30.-** Si existe copropiedad de cuotas sociales se aplican las reglas del condominio. Puede exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales.

*Reembolso de cuotas sociales*

**ARTICULO 31.** El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

*Cuotas sociales pendientes de reembolso*

**ARTICULO 32.-** Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la Republica Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

*Liquidación de cuentas*

**ARTICULO 33.-** Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa.

Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice.

*Prenda. Embargo*

**ARTICULO 34.-** La constitución de prenda o embargo judicial no afecta los derechos del asociado.

*Reducción de capital*

**ARTICULO 35.-** El consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenar en cualquier momento la reducción de capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales.

*Irrepartibilidad de las reservas*

**ARTICULO 36.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

## CAPITULO V

### DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

*Contabilidad*

**ARTICULO 37.-** La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

*Libros*

**ARTICULO 38.-** Deben llevar, además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, los siguientes:

- 1º. Registro de asociados;
- 2º. Actas de asambleas;
- 3º. Actas de reuniones del consejo de administración;
- 4º. Informes de auditoría.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados.

*Rubricación*



La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los libros respectivos. Esta rubricación produce los mismos efectos que la prevista por el Capítulo III, Título II, Libro Primero del Código de Comercio.

#### *Balance*

**ARTICULO 39.-** Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.

#### *Memoria*

**ARTICULO 40.-** La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1º. Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos;

2º. La relación económico social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso;

3º. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

#### *Documentos. Remisión*

**ARTICULO 41.-** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los treinta días.

#### *Excedentes repartibles. Concepto*

**ARTICULO 42.-** Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

#### *Distribución*

De los excedentes repartibles se destinará:

1º. El cinco por ciento a reserva legal;

2º. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;

3º. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;

4º. Una suma indeterminadas para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;

5º. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;

a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;

b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;

d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

*Destino de excedentes generados por prestación de servicios a no Asociados*

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.

*Seccionalización de resultados. Compensación de quebrantos*

**ARTICULO 43.-** Los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida.

Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

*Distribución de excedentes en cuotas sociales*

**ARTICULO 44.-** La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

*Revalúo de activos*

**ARTICULO 45.-** Las cooperativas pueden revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación

## *Educación y capacitación cooperativas*

**ARTICULO 46.-** *Deben invertir anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas previsto por el artículo 42 inciso 3, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.*

## *CAPITULO VI*

### *DE LAS ASAMBLEAS*

**(Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Ley N° 25.027](#) B.O. 9/11/1998 se establece que en ningún caso las asambleas o los consejos de administración de las cooperativas podrán adoptar decisiones que en forma directa o indirecta impliquen la pérdida de la condición de asociado para un número superior al diez por ciento (10%) del patrón registrado al cierre del último ejercicio social).

#### *Clases*

**ARTICULO 47.-** *Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.*

#### *Asamblea ordinaria*

*La asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 41 y elegir consejeros y síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.*

#### *Asambleas extraordinarias*

*Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor. Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto.*

*El consejo de administración puede denegar el pedido incorporado los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.*

#### *Convocatoria*

**ARTICULO 48.-** *Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar.*

#### *Comunicación*

*Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.*

#### *Lugar de reunión*

*Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.*

#### *Quórum*

**ARTICULO 49.-** *Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.*

#### *Asamblea de delegados*

**ARTICULO 50.-** *Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.*

#### *Asambleas de distrito. Duración del cargo de los delegados*

*Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.*

#### *Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes*

*Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.*

#### *Credenciales*

*Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.*

#### *Voto por poder. Condiciones*

**ARTICULO 51.-** *SE puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.*

#### *Orden del día. Efectos*

**ARTICULO 52.-** *Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.*

#### *Mayoría*

**ARTICULO 53.-** *Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número.*

#### *Casos especiales*

*Es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.*

*Participación de consejeros, síndicos, gerentes y auditores*

**ARTICULO 54.-** *Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados.*

*Firma del acta*

**ARTICULO 55.-** *La asamblea debe designar a dos de sus miembros para aprobar y firmar el acta respectiva conjuntamente con las autoridades indicadas por el estatuto.*

*Copias*

*Cualquier asociado puede solicitar, a su costa, copia del acta.*

*Remisión*

**ARTICULO 56.-** *Debe remitirse copia del acta a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro del plazo y con la documentación prevista en el segundo párrafo del artículo 41.*

*Cuarto intermedio*

**ARTICULO 57.-** *Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Dicho plazo puede ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias lo aconsejen.*

*Se confeccionará acta de cada reunión.*

*Competencia*

**ARTICULO 58.-** *Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:*

- 1º. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;*
- 2º. Informes del síndico y del auditor;*
- 3º. Distribución de excedentes;*
- 4º. Fusión o incorporación;*
- 5º. Disolución;*
- 6º. Cambio del objeto social;*

7º. Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del último párrafo del artículo 19;

8º. Asociación con personas de otro carácter jurídico.

*Reserva del estatuto*

*El estatuto puede disponer que otras resoluciones, además de las indicadas, queden reservadas a la competencia exclusiva de la asamblea.*

*Remoción de consejeros y síndicos*

**ARTICULO 59.-** *Los consejeros y síndicos pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.*

*Receso*

**ARTICULO 60.-** *El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea.*

*Reemplazo de las cuotas sociales*

*El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este caso la limitación autorizada por el artículo 31.*

*Obligatoriedad de las decisiones*

**ARTICULO 61.-** *Las decisiones de la asamblea conformes con la ley el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

*Impugnación de las decisiones asamblearias. Titulares*

**ARTICULO 62.-** *Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente.*

*También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público.*

*Ejercicio de la acción*

*La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea.*

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**(Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Ley N° 25.027](#) B.O. 9/11/1998 se establece que en ningún caso las asambleas o los consejos de administración de las cooperativas podrán adoptar decisiones que en forma directa o indirecta impliquen la pérdida de la condición de asociado para un número superior al diez por ciento (10%) del patrón registrado al cierre del último ejercicio social).

*Consejo de administración. Elección. Composición*

**ARTICULO 63.-** *El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.*

*Duración del cargo*

*La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios.*

*Reelegibilidad*

*Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.*

*Prohibiciones e incompatibilidades*

**ARTICULO 64.-** *No pueden ser consejeros:*

*1°. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;*

*2°. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;*

*3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.*

*Reemplazo de los consejeros*

**ARTICULO 65.-** *El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa. Salvo disposición contraria, el cargo de los suplentes que pasaran a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria.*

*Silencio del estatuto o vacancia*

*En caso de silencio del estatuto o vacancia, el síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.*

*Renuncia*

**ARTICULO 66.-** La renuncia debe ser presentada al consejo de administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie

#### Remuneración

**ARTICULO 67.-** Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.

#### Reembolso de gastos

Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

#### Funciones

**ARTICULO 68.-** El consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

#### Atribuciones

Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea.

#### Reglas de funcionamiento

**ARTICULO 69.-** El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración.

#### Quórum

El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos. Actas Las actas deben ser firmadas por el presidente y un consejero.

#### Reuniones. Convocatoria

**ARTICULO 70.-** Debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros.

#### Comité ejecutivo

**ARTICULO 71.-** El estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

#### Gerentes

**ARTICULO 72.-** El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la



cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

#### *Representación*

**ARTICULO 73.-** La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Este régimen se aplica aun en infracción de la representación plural, si se tratara de obligaciones contraídas mediante títulos, valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.

*Esta consecuencia legal respecto de los terceros no afecta la validez interna de las restricciones estatutarias y la responsabilidad por su infracción.*

#### *Responsabilidad de los consejeros. Exención*

**ARTICULO 74.-** Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

#### *Uso de los servicios sociales*

**ARTICULO 75.-** El consejero puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

#### *Interés contrario*

*Cuando en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.*

#### *Actividades en competencia*

*No puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.*

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA FISCALIZACION PRIVADA**

##### *Órgano. Calidad*

**ARTICULO 76.-** La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes.

##### *Duración del cargo*

*La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.*

##### *Reelegibilidad*

*Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.*

#### *Comisión fiscalizadora*

*Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.*

#### *Inhabilidades e incompatibilidades*

**ARTICULO 77.-** *No pueden ser síndicos:*

*1º. Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme el artículo 64;*

*2º. Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.*

#### *Remisión a otras normas*

**ARTICULO 78.-** *Rigen para los síndicos las disposiciones de los artículos 67 y 75.*

#### *Atribuciones*

**ARTICULO 79.-** *Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieren la ley y el estatuto:*

*1º. Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente;*

*2º. Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley;*

*3º. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de todo especie;*

*4º. Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;*

*5º. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;*

*6º. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria;*

*7º. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;*

*8º. Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65;*

*9º. Vigilar las operaciones de liquidación;*

*10º.- En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.*

*El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley el estatuto o el reglamento.*

*Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.*

#### *Responsabilidad*

**ARTICULO 80.-** *El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.*

#### *Actuación documentada*

*Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.*

#### *Auditoría*

**ARTICULO 81.-** *Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.*

*El servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin.*

*Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique la auditoría será realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado.*

*La auditoría puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviera la calidad profesional indicada.*

#### *Libro especial*

*Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto en el artículo 38 inciso 4.*

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA INTEGRACION**

##### *Asociación entre cooperativas*

**ARTICULO 82.-** *Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.*

##### *Fusión e incorporación*

**ARTICULO 83.-** *Pueden fusión o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios.*

### *Fusión*

*Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas.*

### *Incorporación*

*En caso de incorporación, las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante.*

### *Operaciones en común*

**ARTICULO 84.-** *Las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros.*

### *Integración federativa*

**ARTICULO 85.-** *Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad-referendum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.*

### *Régimen*

*Las cooperativas de grado superior se rigen por las disposiciones de la presente ley con las modificaciones de este artículo y las que resultan de su naturaleza.*

### *Número mínimo de asociadas*

*Deben tener un mínimo de siete asociadas.*

### *Representación y voto*

*El estatuto debe establecer el régimen de representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas.*

## **CAPITULO X**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### *Causas de disolución*

**ARTICULO 86.-** *Procede la disolución:*

*1º. Por decisión de la Asamblea;*

*2º. Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;*

3º. Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;

4º. Por fusión o incorporación en los términos del artículo 83;

5º. Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101 inciso 4.;

6º. Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

#### *Efectos de la disolución*

**ARTICULO 87.-** Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos previstos por el artículo 83. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

#### *Órgano liquidador*

**ARTICULO 88.-** La liquidación está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

#### *Comunicación del nombramiento de los liquidadores*

**ARTICULO 89.-** Debe comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

#### *Remoción de los liquidadores*

**ARTICULO 90.-** Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

#### *Inventario y balance*

**ARTICULO 91.-** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

La autoridad de aplicación puede extender dichos plazos por otros treinta días.

#### *Obligación de informar*

**ARTICULO 92.-** Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

#### *Facultades y responsabilidad*

**ARTICULO 93.-** Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

#### *Actuación*

Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

#### *Remisión a otras normas*

Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

#### *Balance final*

**ARTICULO 94.-** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea.

#### *Comunicación*

Se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

#### *Reembolso de cuotas sociales*

Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.

#### *Destino del sobrante patrimonial*

**ARTICULO 95.-** El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

#### *Concepto*

Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

#### *Importes no reclamados*

**ARTICULO 96.-** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados tendrán el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

#### *Cancelación de la inscripción*

**ARTICULO 97.-** Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista por esta ley.

*Libros y demás documentación*

**ARTICULO 98.-** *En defecto de acuerdo entre los asociados, el juez competente decidirá quien conservará los libros y demás documentos sociales.*

**CAPITULO XI**

**DE LA FISCALIZACION PUBLICA)**

*Órgano*

**ARTICULO 99.-** *La fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente.*

*Fiscalización especial*

*La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan regímenes específicos para determinadas actividades.*

*Facultades*

**ARTICULO 100.-** *Son facultades inherentes a la fiscalización pública:*

*1º. Requerir la documentación que se estime necesaria;*

*2º. Realizar investigaciones e inspecciones en las cooperativas, a cuyo efecto se podrá examinar sus libros y documentos y pedir informaciones a sus autoridades, funcionarios responsables, auditores, personal y terceros;*

*3º. Asistir a las asambleas;*

*4º. Convocar a asamblea cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto requiriera un porcentaje menor, si el consejo de administración no hubiese dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes en los plazos previstos por ellas o hubiera denegado infundadamente el pedido;*

*5º. Convocar de oficio a asambleas cuando se constatarán irregularidades graves y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa;*

*6º. Impedir el uso indebido de la denominación "cooperativa" de acuerdo con las previsiones de esta ley;*

*7º. Formular denuncias ante las autoridades policiales o judiciales en los casos en que pudiera corresponder el ejercicio de la acción pública;*

*8º. Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto se pondrá:*

*a) requerir el auxilio de la fuerza pública;*

*b) solicitar el allanamiento de domicilios y la clausura de locales;*

*c) pedir el secuestro de libros y documentación social;*

9º. Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos a ella sometidos cuando sean contrarios a la ley, el estatuto o el reglamento. La declaración de irregularidad podrá importar el requerimiento de las medidas previstas en el inciso siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 101;

10. Solicitar al juez competente:

a) la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o el reglamento;

b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia;

11. Vigilar las operaciones de liquidación;

12. Coordinar su labor con los organismos competentes por razón de materia;

13. En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas.

Sanciones

**ARTICULO 101.-** En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación, demás normas vigentes en la materia y las que se dictaren con posterioridad, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.

2. Multa de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000).

En el caso de reincidencia la multa podrá alcanzar hasta el triple del importe máximo.

Se considera reincidente quien dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la infracción haya sido sancionado por otra infracción.

Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3. Retiro de autorización para funcionar.

No pueden ser sancionadas sin previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer la prueba y alegar la producida.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y, en su caso los perjuicios causados.

Las sanciones de los incisos 1º y 2º pueden ser materia de los convenios previstos por el art. 99, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 3º.



### Destino de las multas

El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo instituido en el capítulo XII o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

(Artículo sustituido por art. 1° de la [Ley N° 22.816](#) B.O. 27/5/1983)

**(Nota Infoleg:** por art. 1° de la [Resolución N° 367/1992](#) del Instituto Nacional de Acción Cooperativa B.O. 24/6/1992 se actualizan los montos mínimo y máximo de la sanción de multa prevista en el presente artículo, en las sumas de PESOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 66,50) Y PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88) respectivamente. **Actualizaciones Anteriores:** [Resolución N° 15/84](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 1/2/84; [Resolución N° 532/84](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 7/8/84; [Resolución N° 923/84](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 9/1/85; [Resolución N° 387/85](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 2/7/85; [Resolución N° 56/86](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 14/2/86; [Resolución N° 1057/86](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. ; [Resolución N° 171/88](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 29/4/88; [Resolución N° 633/89](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 5/7/1989; [Resolución N° 111/90](#) de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 1/3/1990; [Resolución N° 79/91](#) del Instituto Nacional de Acción Cooperativa B.O. 13/5/2001).

**ARTICULO 102.-** El uso indebido de la palabra "cooperativa" en la denominación de cualquier entidad, con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, será penado con multa de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) que serán actualizados en los plazos y forma previstos en el inciso 2 del artículo 101. Se procederá, además, a la clausura del establecimiento, oficinas, locales y demás dependencias de la infractora mientras no suprima el uso de la palabra "cooperativa".

Esta sanción puede ser materia de los convenios previstos por el artículo 99 y se aplicará el procedimiento establecido en el art. 101.

El importe de la multa tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo anterior.

(Artículo sustituido por art. 1° de la [Ley N° 22.816](#) B.O. 27/5/1983)

**ARTICULO 103.-** Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente.

### Recurso judicial

Sólo las multas y la sanción contemplada en el artículo 101, inciso 3°, pueden impugnarse por vía de recurso judicial, que tendrá efecto suspensivo. Cuando se trate de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación será competente la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Cuando se trate de multas impuestas por el órgano local entenderá el tribunal de la jurisdicción competente en la materia.

El recurso se interpondrá fundamentalmente dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución y deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil. En el caso de sanciones impuestas por la

autoridad de aplicación el recurso puede interponerse ante ella o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquélla dentro del quinto día hábil.

#### *Supuesto especial*

*En el caso de aplicarse la sanción prevista por el artículo 101, inciso 3° y hasta tanto haya sentencia firme, la autoridad de aplicación podrá requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración.*

*(Artículo sustituido por art. 1° de la [Ley N° 22.816](#) B.O. 27/5/1983)*

**ARTICULO 104.-** *Las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales.*

## **CAPITULO XII**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA**

*Carácter. Fin principal. Ámbito de actuación \**

**ARTICULO 105.-** *El Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo.*

*Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional, de conformidad con los términos de esta ley.*

*Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional.*

#### *Funciones*

**ARTICULO 106.-** *Ejerce las siguientes funciones:*

*1°. Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente.*

*2°. Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99;*

*3°. Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia;*

4º. Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados;

5º. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos;

6º. Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas.

7º. Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados;

8º. Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Bienestar Social, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades;

9º. Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

*Apoyo a los sectores menos desarrollados*

**ARTICULO 107.-** Prestará especial apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados del movimiento cooperativo, considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas de los asociados, las necesidades regionales a que respondan los proyectos cooperativos y la gravitación sectorial de estos.

*Atribuciones*

**ARTICULO 108.-** Corresponde al Instituto Nacional de Acción Cooperativa:

1º. Administrar sus recursos;

2º. Dictar su reglamento interno y el correspondiente al Consejo Consultivo Honorario;

3º. Proyectar y elevar su estructura orgánico-funcional y dotación de personal;

4º. Proyectar su presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y redactar la memoria anual.

*Directorio. Composición*

**ARTICULO 109.-** Será conducido y administrado por un directorio formado por un presidente y cuatro vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, que durarán cuatro años en sus cargos. Dos de los vocales serán designados de las ternas elevadas por las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, con arreglo a la pertinente reglamentación.

*Deberes y atribuciones del presidente*

**ARTICULO 110.-** El presidente representa al Instituto Nacional de Acción Cooperativa en todos sus actos y debe:

- 1º. Observar y hacer observar esta ley y las disposiciones reglamentarias;
- 2º. Ejecutar las resoluciones del organismo y velar por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del directorio y en funcionarios de su dependencia;
- 3º. Convocar y presidir las reuniones del directorio y del consejo consultivo honorario.

*Consejo Consultivo Honorario*

**ARTICULO 111.-** El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con un consejo consultivo honorario en el que estarán representados los ministerios y otros organismos oficiales que entiendan en las actividades que realicen las cooperativas, así como las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, de conformidad con la reglamentación respectiva.

*Competencia*

**ARTICULO 112.-** El consejo consultivo honorario debe ser convocado para el tratamiento de todos aquellos asuntos que por su trascendencia requieran su opinión, y en especial:

- 1º. Proyectos de reforma del régimen legal de las cooperativas;
- 2º. Distribución de los recursos del Instituto Nacional de Acción Cooperativa que se destinen a préstamos de fomento o subsidios;
- 3º. Determinación de planes de acción generales, regionales o sectoriales.

*Recursos*

**ARTICULO 113.-** El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con los siguientes recursos:

- 1º. Las sumas que fije el presupuesto general de la Nación y las que se le acuerden por leyes especiales;
- 2º. Los créditos que le asignen organismos nacionales, provinciales y municipales;
- 3º. Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;
- 4º. El reintegro de los préstamos y sus intereses;
- 5º. Los saldos no usados de ejercicios anteriores;
- 6º. El importe de las multas aplicadas conforme con las disposiciones de esta ley;
- 7º. Las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículo 95 y 96;

8º. Los depósitos previstos en el artículo 9, transcurrido un año desde la última actuación.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

##### Cooperativas escolares

**ARTICULO 114.-** Las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.

##### Préstamos en dinero

**ARTICULO 115.-** Cuando las cooperativas efectúen préstamos en dinero a sus asociados no podrán percibir a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectivamente prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por intereses si así se hubiera establecido, y sin perjuicio de lo que corresponda al asociado abonar por el costo administrativo del servicio según el reglamento respectivo. El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no será superior a un quinto de la tasa de interés cobrada.

Los préstamos pueden ser cancelados en cualquier momento sin recargo alguno de interés.

##### Excepción

Esta disposición no rige para las cooperativas que funcionen dentro del régimen de la Ley . 18.061.

##### Bancos cooperativos y cajas de crédito cooperativas

**ARTICULO 116.-** Los bancos cooperativos y las cajas de crédito cooperativas pueden recibir fondos de terceros en las condiciones que prevea el régimen legal de las entidades financieras.

##### Órgano local competente

**ARTICULO 117.-** El órgano local competente a que alude esta ley es el que cada provincia establezca para entender en materia cooperativa en su respectiva jurisdicción.

##### Aplicación supletoria

**ARTICULO 118.-** Para las cooperativas rigen supletoriamente las disposiciones del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550, en cuando se concilien con las de esta ley y la naturaleza de aquéllas.

##### Disposiciones derogadas

**ARTICULO 119.-** *Quedan derogadas las leyes 11.388 y 19.219, el segundo párrafo del artículo 372 de la Ley . 19.550 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.*

*Vigencia*

**ARTICULO 120.-** *Esta ley comenzará a regir a partir de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas regularmente constituidas, sin requerirse la modificación de sus estatutos, a excepción de aquéllas que en forma expresa supediten su aplicación a lo dispuesto por el estatuto en cuyo caso regirán las respectivas disposiciones estatutarias.*

*A partir de la vigencia de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reforma de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.*

*Sin perjuicio de lo establecido precedentemente:*

*1º.- La comunicación de la instalación de sucursales prevista por el artículo 14 debe efectuarse, para aquéllas que a la fecha de vigencia de esta ley se hallen en funcionamiento, dentro de los tres meses a contar de dicha fecha.*

*2º.- Las disposiciones del artículo 16 en materia de recursos son aplicables a las decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, que se adopten con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

*3º.- Los certificados emitidos a la fecha de vigencia de esta ley deben ser sobrescritos o canjeados, con sujeción a las disposiciones del artículo 26, dentro del plazo de tres años a contar desde dicha fecha.*

*4º.- La disposición del artículo 38 último párrafo sobre rubricación de libros comenzará a regir a los seis meses de la vigencia de esta ley.*

*5º.- El artículo 40 se aplicará a las memorias correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir de la vigencia de esta ley*

*6º.- Los artículos 42 y 43 se aplicarán a los ejercicios que se cierren a partir de la vigencia de esta ley.*

*7º.- La anticipación mínima para la convocatoria de las asambleas establecidas por el artículo 48 rigen para las que se celebren a partir de los tres meses de vigencia de esta ley.*

*8º.- La obligación de realizar asambleas de delegados conforme al artículo 50 para aquellas cooperativas cuyo numero de asociados sea de cinco mil y fuera inferior a diez mil a la fecha de vigencia de esta ley, comenzara al año contado de esa fecha.*

*9º.- Para las cooperativas constituidas a la fecha de vigencia de esta ley en los artículos 63, 64, 76 y 77 regirán el numero, calidades e incompatibilidades de los consejeros y síndicos a partir de la primera asamblea ordinaria que realicen con posterioridad a esa fecha.*

*10.- La auditoria impuesta por el artículo 81 debe ser designada a partir del primer ejercicio que se inicie con posterioridad de esta ley.*

*11.- Las disposiciones de los artículos 88 a 94 se aplicaran a las cooperativas que entran en liquidación a partir de la vigencia de esta ley.*

**ARTICULO 121.-** *Comuníquese, Publíquese, Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese - LANUSSE - Oscar R. Puiggrós - Gervasio R. Colombres.*

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social**

**CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS**

**Resolución 3050/2007**

**Apruébase el texto del Acta Constitutiva y Estatuto Modelo para Cajas de Crédito Cooperativas.**

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente N° 3113/06 de "Proyecto de Resolución sobre Cajas de Crédito Cooperativa" del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/15 de las actuaciones obra el Proyecto de Acta Constitutiva y Estatuto Modelo para Cajas de Crédito Cooperativas, el cual fue sometido a consideración y dictaminado por el Servicio Jurídico permanente del Instituto a fojas 18/21, Dictamen Legal N° 2488/06.

Que en el Dictamen Legal citado se efectuaron algunas observaciones a los Puntos 3° y 4° del Orden del Día y a los textos de los artículos 1, 8, 11, 13, 17, 25, 26, 31, 39, 48, 54, 59, 63, 64, 67, 70, 71 y 76 del Estatuto Social, elevándose las actuaciones a la consideración del Directorio del Instituto.

Que posteriormente, por Nota N° 1402/06 de Presidencia INAES, se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Normas del Banco Central de la República Argentina a los fines de solicitar su colaboración en la valoración del Proyecto conjuntamente con el Dictamen Legal del Servicio Jurídico permanente.

Que el Directorio del Instituto resolvió mantener en reserva las actuaciones hasta tanto el Congreso Nacional resolviera el tratamiento del proyecto de Ley modificatoria de la legislación vigente con respecto a las Cajas de Crédito Cooperativas.

Que en fecha 22 de noviembre de 2006 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.173 (B.O. 12-12-2006), modificatoria de las Leyes N° 21.526 y 25.782.



Que en fecha 24 de septiembre de 2007 el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación "A" 4712/2007 (B.O. 18-10-2007), la cual reglamenta la actividad de las Cajas de Crédito Cooperativas (Ley Nº 26.173). Conjuntamente, emitió la Comunicación "A" 4713/2007 (B.O. 19-10-2007), sobre cuentas a la vista abiertas en las Cajas de Crédito Cooperativas.

Que frente a los cambios normativos acontecidos en la materia, el Banco Central de la República Argentina dio respuesta a la Nota Nº 1402/06 de Presidencia INAES, señalando con respecto al proyecto de Acta Constitutiva y Estatuto Modelo que "teniendo en cuenta dicha versión, surgida de las reuniones celebradas entre funcionarios de ese Instituto y de este Banco Central y a partir de las observaciones que el servicio jurídico de ese Organismo expresara en su Dictamen Nº 2488 del 17/8/06, las áreas técnicas y legal de esta Institución se han expedido sin objeciones sobre esa opinión".

Que en consecuencia, el Banco Central de la República Argentina acompañó "un nuevo texto que recoge dichas observaciones, más otros ajustes surgidos a raíz de la sanción de la Ley 26.173, que modifica el régimen para las cajas de crédito cooperativas".

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto de Acta Constitutiva y Estatuto Modelo para Cajas de Crédito Cooperativas que, como ANEXO I, integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Roberto R. Bermúdez. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich. — Nidia G. Palma.

ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA DE LA CAJA DE CREDITO "....."  
COOPERATIVA LIMITADA.

En..... de..... siendo las..... horas del día..... del mes de.....de 200....., en el local de..... sito en la calle..... y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores....., se reunieron, con el propósito de dejar constituida una CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA las personas que han firmado el libro de asistencia a las asambleas, todos ellos hábiles para contratar de acuerdo con la ley. Abrió el acto don..... en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º Informe de los iniciadores. 3º Discusión y aprobación de Estatuto. 4º Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Sindicatura. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación:

1º ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don..... y don..... respectivamente.

2º INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, don..... explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan.

3º DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación:

CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. Artículo 1º — Con la denominación de CAJA DE CREDITO "....." COOPERATIVA LIMITADA se constituye una caja de crédito cooperativa que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia cooperativa en lo que respecta a su constitución y funcionamiento institucional y la Ley de Entidades Financieras y sus normas

reglamentarias. Artículo 2º — La Caja de Crédito Cooperativa tendrá su domicilio legal en..... La Caja de Crédito Cooperativa constituye domicilio especial en....., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consintiendo la prórroga de jurisdicción al fuero federal de dicha ciudad, a todos los efectos legales emergentes de su relación con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Artículo 3º — La duración de la Caja de Crédito Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y las leyes de Cooperativas, de Entidades Financieras y sus respectivas reglamentaciones. Artículo 4º — La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. Artículo 5º — La Caja de Crédito Cooperativa tendrá por objeto la prestación de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que le estén permitidas de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada al respecto por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de autoridad de aplicación. La intervención de cualquier otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Artículo 6º — El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando los derechos y obligaciones de la Caja de Crédito Cooperativa y de sus miembros con arreglo a la legislación y el presente estatuto. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. Artículo 7º — La Caja de Crédito Cooperativa por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, podrá fusionarse o incorporarse a otras cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios admitidos y, a su vez, podrá integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales, en los términos del régimen previsto en los artículos 83, 85 y concordantes de la Ley de Cooperativas, y sin perjuicio de observar lo establecido en la Ley de Entidades Financieras. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. Artículo 8º — Podrá asociarse a esta Caja de Crédito Cooperativa toda persona de existencia física o jurídica, conforme al presente estatuto, las leyes de Cooperativas y de Entidades Financieras y sus respectivas reglamentaciones. Artículo 9º — Toda persona que quisiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cuotas sociales y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Artículo 10.-

Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Caja de Crédito Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio notificando fehacientemente a la Caja de Crédito Cooperativa cualquier cambio; e) Operar por lo menos una vez al año con la Caja de Crédito Cooperativa.

Artículo 11.- Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Caja de Crédito Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas por la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente.

Artículo 12.— El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del.....% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO III. CAPITAL SOCIAL. Artículo 13.— El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos..... cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. El capital social estará constituido e integrado de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Cooperativas y las respectivas reglamentaciones que dicte el BCRA y el INAES. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de

Cooperativas. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. Artículo 14.— Las cuotas sociales contendrán las formalidades enumeradas en el artículo 26 de la Ley de Cooperativas. El Consejo de Administración podrá disponer el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las cuotas sociales, previa autorización de la autoridad de aplicación en materia cooperativa. Artículo 15.— La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. Artículo 16.— El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de la reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. Artículo 17.— Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Caja de Crédito Cooperativa. Artículo 18.— Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el.....% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa de interés, según la serie de tasas publicadas por el BCRA para los depósitos en cajas de ahorro en pesos. Artículo 19. — En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. Artículo 20. — La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio y las normas dictadas por el BCRA. Artículo 21. — Además de los libros prescriptos por el artículo 44 de Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º Registro de Asociados. 2º Acta de Asambleas. 3º Acta de reuniones del Consejo de Administración. 4º Informes de Auditoría. 5º Informes de Sindicatura. 6º Libro de Asistencia a Asambleas. 7º Acta de reuniones del Comité de Dirección Ejecutivo. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Cooperativas. Artículo 22. — Anualmente se confeccionarán

inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día..... del mes de..... de cada año. Sin perjuicio de ello, se suministrará toda aquella información que el BCRA solicite. Artículo 23. — La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Caja de Crédito Cooperativa con mención de la actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. Artículo 24. — Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes de la Sindicatura y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas al BCRA y a la autoridad de aplicación en materia cooperativa, conforme lo establezca la respectiva reglamentación, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a dichas autoridades de aplicación dentro de los 30 días. Artículo 25. — Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º El porcentaje que establezca la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada por BCRA será destinada a reserva legal. 2º El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4º El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al capital aportado y/o a los servicios utilizados. Artículo 26. — Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. Artículo 27. — La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. Artículo 28. — El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser

retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. Artículo 29. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 24 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre otros, se dará lectura del informe especial de la Sindicatura sobre inhabilidades para el ejercicio del cargo que pueda presentar algún miembro del Consejo de Administración o de esa Sindicatura, en cuyo caso el miembro de que se trate deberá cesar y será reemplazado sin más trámite. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o la Sindicatura conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en las condiciones que determine el reglamento. Artículo 30. — Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 24 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados a la Asamblea de la forma establecida por la autoridad de aplicación en materia cooperativa, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. Artículo 31. — Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. Artículo 32. — Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. Artículo 33. — Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en

la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. Artículo 34. — Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados cuyo número equivalga al.....% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. Artículo 35. — Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas de estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Caja de Crédito Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. Artículo 36. — Podrán votar por poder..... Artículo 37. — Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Artículo 38. — Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 21 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación en materia cooperativa copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. Artículo 39. — Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. Artículo 40. — Es de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º Informes de la Sindicatura y del Auditor. 3º Distribución de excedentes. 4º Fusión o incorporación. 5º Disolución. 6º Cambio de objeto social. 7º Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º Modificación del estatuto. 9º Elección de Consejeros y Síndicos. Artículo 41. — Los Consejeros y



Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. Artículo 42. — El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 18 de este estatuto. Artículo 43. — Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

**CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** Artículo 44. — La administración de la Caja de Crédito Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por..... Titulares y..... Suplentes. Artículo 45. — Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Caja de Crédito Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Caja de Crédito Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Acreditar los requisitos exigidos por la reglamentación dictada por el BCRA. Artículo 46. — No pueden ser Consejeros los inhabilitados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Cooperativas y los comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas por la Ley de Entidades Financieras. Artículo 47. — Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán..... ejercicios en el mandato. Artículo 48. — En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes:..... Artículo 49. — Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional, conforme lo establecido en la Ley de Cooperativas y su reglamentación. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. Artículo 50. — El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia la Sindicatura designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. Artículo 51. — Los Consejeros que renunciaran, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. Artículo 52. — Las deliberaciones y resoluciones del

Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 21 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 53. — El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, la Ley de Cooperativas, la Ley de Entidades Financieras, y sus respectivas reglamentaciones. Artículo 54. — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Caja de Crédito Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar al Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Caja de Crédito Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Caja de Crédito Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Caja de Crédito Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 13 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del.....% del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Caja de Crédito Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su

fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras que sean revocadas por el cuerpo; m) Procurar, en beneficio de la Caja de Crédito Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; o) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe de la Sindicatura y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 22 de este estatuto; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Caja de Crédito Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. Artículo 55. — Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. Artículo 56. — El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Caja de Crédito Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Sindicatura y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Caja de Crédito Cooperativa. Artículo 57. — El Presidente es el representante legal de la Caja de Crédito Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionadas; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 14, 38 y 52 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. Artículo 58.— El..... reemplazará al Presidente en todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el..... será reemplazado

por..... Artículo 59. — Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el..... con los mismos deberes y atribuciones. Artículo 60. — Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Caja de Crédito Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen en la Caja de Crédito Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el..... con los mismos deberes y atribuciones. Artículo 61. — El Consejo de Administración designará un Comité de Dirección Ejecutivo constituido conforme las normas dictadas por el BCRA. Sus integrantes deberán ser miembros del Consejo de Administración y rendirán cuentas al resto de los Consejeros por los actos que realicen atinentes a la gestión diaria de la Caja de Crédito Cooperativa. Artículo 62. — El Comité de Dirección Ejecutivo se reunirá..... y sus resoluciones deben ser comunicadas al Consejo de Administración en pleno por lo menos en su reunión obligatoria mensual. Deberá llevar su propio libro de actas donde consten las decisiones adoptadas en los asuntos de gestión ordinaria sometidos a su consideración deberá estar disponible en la secretaría para consulta de cualquier miembro del Consejo de Administración, de la Sindicatura y de los asociados. El Comité de Dirección Ejecutivo no modifica las obligaciones y responsabilidades de los Consejeros. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. Artículo 63. — La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente (que reemplazará al síndico titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones) o de una Comisión Fiscalizadora conformada por tres miembros. Serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán..... ejercicios en el cargo. Sus mandatos serán renovables en las condiciones establecidas por la reglamentación dictada por el BCRA. Artículo 64. — No podrán ser Síndicos: 1º Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 45 y 46 de este estatuto. 2º Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. 3º Quienes tuvieran algunas de las inhabilidades establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Artículo 65. — Son atribuciones de la Sindicatura: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto

examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 50 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. La Sindicatura debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. Artículo 66. — La Sindicatura responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación en materia cooperativa. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. Artículo 67. — Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por la Sindicatura en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. Artículo 68. — La Caja de Crédito Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, conforme las normas dictadas por el BCRA. Los informes de auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 21 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 69. — En caso de disolución de la Caja de Crédito Cooperativa se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación (según lo previsto en el artículo 7º de este estatuto). Las autoridades legales o estatutarias deberán comunicarla al Banco Central de la República Argentina en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles de tomada la decisión o de producido el hecho generador. La liquidación, fusión o incorporación se realizará de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, y sus reglamentaciones y en cuanto no se oponga a ellas, por las disposiciones incorporadas en los Capítulos IX y X de la Ley de Cooperativas. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 70. — El

*Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.*

*4º SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAS SOCIALES. Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación..... y las personas jurídicas cuyos datos de inscripción, domicilio legal y nombre y Nº de documento de identidad de sus representantes se transcriben....., suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos..... e integraron..... conforme el siguiente detalle:.....*

*5º ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA SINDICATURA: Enseguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA, determinados en el estatuto, a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores..... para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores..... con..... votos cada uno. Sindicatura: Titular señor..... con..... votos, suplente el señor..... con..... votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley de Cooperativas lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las..... horas.*